



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Incorporación, de agravantes al homicidio calificado para dar  
protección a las personas en estado de vulnerabilidad**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Sotero Rojas, Sofia (ORCID: 0000-0002-4384-7960)

**ASESOR:**

Dra. Mejía Chuman, Rosa María (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

CHICLAYO – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

La presente tesis se la dedico a Dios, por la vida y salud que me otorga cada día, a mis padres Julia Rojas Martínez y Segundo Sotero Torres, por ser mi apoyo durante estos seis años académicos, por ser mi fortaleza y ejemplo a seguir, que sin ellos no hubiese logrado culminar mis estudios de pregrado.

A mis hermanos Robert, Edgar y Luis quienes han sido mis amigos, compañeros desde la niñez y en la actualidad siguen siendo un soporte para cumplir mis metas y por su ayuda para culminar esta tesis.

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento especial a la Doctora Rosa María Mejía Chuman, por haber asesorado ésta tesis, compartir sus conocimientos y tener la paciencia necesaria para la finalización de esta tesis.

A mi familia que me han apoyado en todo momento y en las desveladas que ha generado esta investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Índice de contenidos .....	IV
Índice de tablas.....	VII
Índice de figuras.....	VIII
Resumen .....	IV
Abstract .....	X
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	1
1.3. Justificación .....	2
1.4. Objetivos generales y específicos.....	3
1.5. Hipótesis .....	4
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes	
2.1.1 Internacional.....	5
2.1.2 Nacional.....	7
2.1.3  Local.....	10
2.2 Teorías relacionadas al tema .....	12
2.2.1 Homicidio.....	12
2.2.1.1. Bien jurídico protegido por el homicidio “vida humana independiente”.....	13
2.2.2. Homicidio simple.....	13
2.2.3 Homicidio calificado.....	14
a) Homicidio por ferocidad, codicia, lucro o por placer.....	14
b) Homicidio calificado con la agravante: para facilitar u ocultar otro delito.....	16

c) Homicidio calificado por asesinato con gran crueldad y alevosía.....	18
2.2.4 El feminicidio.....	20
2.2.4.1 Sujetos	
a) Sujeto activo .....	21
b) Sujeto pasivo .....	22
2.2.4.2 Bien jurídico.....	22
2.2.4.3 Tipo subjetivo.....	23
2.2.5 Infanticidio .....	23
2.2.5.1 Tipicidad objetiva.....	24
2.2.5.2 Sujeto activo.....	25
2.2.5.3 Sujeto pasivo.....	25
2.2.6 La vulnerabilidad.....	26
2.2.6.1 Personas en estado de vulnerabilidad	
a) Los niños y niñas como personas vulnerables.....	28
b) Adultos mayores como personas vulnerables.....	31
c) El Estado De Gestación Causa De Vulnerabilidad.....	32
d) Personas con discapacidad como personas vulnerables...	34
Glosario de términos.....	36

### III. METODOLOGIA

3.1 Tipo de investigación	
3.1.1 Diseño de investigación.....	37
3.1.2. Tipo de investigación .....	37
3.1.3. Nivel de investigación.....	37
3.2 Operacionalización de variables	
3.2.1 Variable independiente .....	37
3.2.2 Variable dependiente .....	39
3.3 Población y muestra	
3.3.1 Población .....	40
3.3.2 Muestra .....	40
3.3.3 Muestreo.....	40

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	
3.4.1 Técnica de investigación .....	41
3.4.2 Instrumento .....	41
3.5. Procedimiento .....	41
3.6 Métodos de análisis de datos.....	42
3.7 Aspectos éticos .....	42
IV. RESULTADOS .....	43
V. DISCUSIÓN .....	52
VI. CONCLUSIONES.....	57
VII. RECOMENDACIONES .....	59
VIII. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY .....	60
REFERENCIAS .....	64
ANEXO	

## Índice de tablas

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Condición del encuestado	54
Tabla 2 ¿Considera usted que las circunstancias agravantes del artículo 108° del Código Penal son suficientes para la protección de las personas en estado de vulnerabilidad?	55
Tabla 3 ¿Ud. Cree que las personas en estado de vulnerabilidad deberían de tener una protección especial dentro del delito de homicidio calificado?	56
Tabla 4 ¿Ud. cree que las situaciones de vulnerabilidad se encuentran protegidas por alguna agravante del artículo 108°?	57
Tabla 5 ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de un menor de edad o aun adulto mayor, debe de considerarse como una gravante?	58
Tabla 6 ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una mujer que se encuentra en estado de gestación evidente, debe de considerarse como una gravante?	69
Tabla 7 ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una persona que padece de una discapacidad permanente, debe de considerarse como una gravante?	60
Tabla 8 ¿Ud. Cree que se debería de considerar a los menores de edad, adultos mayores, mujeres en estado de gestación y personas en estado de discapacidad permanente, vulnerables?	61
Tabla 9 ¿Ud. Cree que es conveniente modificar mediante adición el artículo 108° del Código Penal, donde se estipula el delito de homicidio calificado, para brindar protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad?	62

## Índice de figuras

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 Condición del encuestado	54
Tabla 2 ¿Considera usted que las circunstancias agravantes del artículo 108° del Código Penal son suficientes para la protección de las personas en estado de vulnerabilidad?	55
Tabla 3 ¿Ud. Cree que las personas en estado de vulnerabilidad deberían de tener una protección especial dentro del delito de homicidio calificado?	56
Tabla 4 ¿Ud. cree que las situaciones de vulnerabilidad se encuentran protegidas por alguna agravante del artículo 108°?	57
Tabla 5 ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de un menor de edad o aun adulto mayor, debe de considerarse como una gravante?	58
Tabla 6 Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una mujer que se encuentra en estado de gestación evidente, debe de considerarse como una gravante?	59
Tabla 7 ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una persona que padece de una discapacidad permanente, debe de considerarse como una gravante?	60
Tabla 8 ¿Ud. Cree que se debería de considerar a los menores de edad, adultos mayores, mujeres en estado de gestación y personas en estado de discapacidad permanente, vulnerables?	61
Tabla 9 ¿Ud. Cree que es conveniente modificar mediante adición el artículo 108° del Código Penal, donde se estipula el delito de homicidio calificado, para brindar protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad?	62

## RESUMEN

La presente investigación, aborda el tema de la incorporación, de agravantes al homicidio calificado para dar protección a las personas en estado de vulnerabilidad, frente al aumento de la inseguridad ciudadana y número de homicidios en nuestro país.

Ante esta problemática resulta justificable determinar las circunstancias que se deben de incorporar, para lo cual se ha aplicado el tipo de investigación experimental, de diseño cuantitativo y de nivel descriptivo; la misma que ha sido desarrollada en el Departamento de Lambayeque en el año 2019 lo que conllevó como resultados finales incorporar al homicidio calificado algunas circunstancias que agraven las condenas para otorgar mayor protección.

Asimismo concluyendo que las circunstancias que se deben incorporar al delito de homicidio calificado, deben estar relacionadas a la condición de las víctimas; como cuando esta sea un adulto mayor, un menor de edad, así como una mujer con una gestación evidente, además que cuando la víctima padece de discapacidad permanente, el juzgador tendría la posibilidad de evaluar dichas circunstancias, en amparo al principio de lesividad y proporcionalidad, una pena conforme a los hechos del caso, materia de investigación; en consecuencia, al tener determinadas las circunstancias estas deben incorporarse en el delito de homicidio calificado.

Palabras claves: personas con discapacidad, mujer en gestación, adulto mayor, agravantes, homicidio calificado.

## **ABSTRACT**

This research addresses the issue of the incorporation of aggravated homicide to give protection to people in a state of vulnerability, against the increase in citizen insecurity and the number of homicides in our country.

Faced with this problem, it is justifiable to determine the circumstances that must be incorporated, for which the type of experimental research, quantitative design and descriptive level has been applied; the same that has been developed in the Department of Lambayeque in 2019, which led as final results to incorporate into qualified homicide some circumstances that aggravate the sentences to provide greater protection.

Also concluding that the circumstances that must be incorporated into the crime of qualified homicide must be related to the condition of the victims; such as when this is an older adult, a minor, as well as a woman with an obvious pregnancy, in addition to that when the victim suffers from permanent disability, the judge would have the possibility of evaluating said circumstances, under the principle of injury and proportionality , a penalty according to the facts of the case, subject of investigation; consequently, having determined the circumstances, these must be incorporated into the crime of qualified homicide.

Keywords: people with disabilities, pregnant women, elderly, aggravating, qualified homicide.

## I. INTRODUCCIÓN

Desde los inicios de la humanidad el homicidio ha sido la figura delictiva más aberrante muchas veces no hay explicación de porqué el ser humano busca en ocasiones la destrucción de su prójimo.

El hecho punible en el cual se vulnera el bien jurídico vida, es llamado homicidio, y se toma el nombre de homicidio calificado cuando el accionar del agente activo incurre en ciertas circunstancias; nuestra norma jurídica especifica estas ciertas circunstancias agravantes, y por las cuales la persona que incurriera en ellas tuviera una pena superior a la de cualquier otro homicidio.

Las penas impuestas a los agentes que cometen este delito se dan sin importar cuál era el estado de vulnerabilidad de la víctima, no existen agravantes para la protección de las personas que se encuentran frágiles, debido a la situaciones en que se encuentran ya sea por: edad, estado físico o mental, o por circunstancias sociales; y esto debido a que en nuestro sistemas jurídico, se hallan obstáculos que dificultan el funcionamiento eficaz del mismo, ya que este debería de proporcionar una protección integra a los derechos que en diferentes tratados firmados por el país se acordó dar protección especial a éstas.

Siendo esta la realidad de nuestra sociedad, no existe ninguna agravante del homicidio calificado que expresamente brinde la protección que debería de darse a las poblaciones vulnerables y a aquellas que se encuentran en circunstancias que las hacen vulnerables; si bien es cierto en nuestra norma existen figuras delictivas, como son el feminicidio que se incurre en este delito cuando el sujeto activo es un hombre que mata a una mujer por la razón de tal; y como también tenemos al parricidio el cual trata de agravar la pena por la existencia del vínculo sanguíneo (descendiente- ascendiente o viceversa) o por la relación conyugal que el imputado tenía con la agraviada; en estas se aumenta los años de condena, pero en ninguna se brinda la total protección.

No es equitativo la situación de que, si el hecho es perpetrado por un agente que haya tenido algún vínculo sentimental, conyugal o sanguíneo con él o la víctima, tenga por resultado más reproche penal, que aquel que no tiene ningún vínculo con la agraviada, siendo que el bien jurídico y el daño es el mismo.

En la actualidad es necesario hacer frente a esas deficiencias normativas, ahondando en los agravantes del homicidio calificado para que no existan vacíos de punibilidad, y aún más, cuando los afectados se encuentran en situaciones frágiles como son: las mujeres gestantes, los menores de edad o adultos mayores, o cuando la víctima se encontraba al cuidado del agente y personas con cualquier tipo de discapacidad.

Todo este problema antes descrito, conlleva a que se presente esta tesis a fin de poder salvaguardar la correcta aplicación de las penas en el crimen de homicidio calificado, incluyendo las diferentes situaciones antes descritas, para así elevar las penas, cuando se presenten casos donde la persona afectada por la vulneración de su derecho a la vida en circunstancias señaladas en el artículo 108°, se haya encontrado además en ese mismo momento en un estado de vulnerabilidad, siendo este el caso la condena aumente teniendo como mínimo 25 años hasta llegar a una cadena perpetua.

La formulación del problema como materia de investigación fue: ¿Qué circunstancias se pueden incorporar al delito de homicidio calificado para brindar protección a las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad?

Asimismo, la base de la justificación de esta investigación es la siguiente : El seguimiento de datos numéricos del comité estadístico interinstitucional de la criminalidad CEIC en una investigación que titula homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2017 concluye que Entre el 2011 y 2017 se aprecia un incremento de la tasa de homicidios de 2,4 puntos, es decir, de 5,4 muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso en el año 2011 creció a 7,8 en el año 2017.(INEI, 2018, pg.15); y esto también lo reitera el Observatorio Nacional de Política Criminal cuando indica que el número de

actos homicidas en las principales departamentos del Perú han ido en aumento en los últimos cinco años.

Los resultados finales de esta investigación es incorporar al homicidio calificado algunas circunstancias que agraven las condenas para otorgar mayor protección a las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, pero tratando de buscar una buena distribución de justicia se busca añadir circunstancias vulnerable para reducir los vacíos de punibilidad y con ello la pena del homicidio calificado aumente en su mínimo a 25 años hasta cadena perpetua si se incurre en dos o más circunstancias agravantes.

Los sujetos que se vean beneficiadas con esta investigación serán aquellas personas que se encuentren en circunstancias vulnerable, y que la norma no los está protegiendo como tales, señalando con exactitud: las personas que son menores de edad, adulto mayor, mujeres que se encuentran en estado de gestación, o si se encuentran con algún tipo de discapacidad y que aun estando en estas circunstancias son víctimas del delito de homicidio calificado.

Por otro lado, en cuanto a los objetivos de la investigación, estos se desarrollan de la siguiente manera: Objetivo general: Determinar las circunstancias que se deben de incorporar a la figura delictiva del homicidio calificado.

Objetivos específicos:

- a) Identificar las circunstancias a incorporar al delito de homicidio calificado.
- b) Analizar las agravantes del homicidio calificado para verificar la no protección de circunstancias vulnerables dentro de estas.
- c) Proponer la modificatoria vía adicción al artículo 108° del Código Penal.

De igual manera, se presentará la hipótesis materia de investigación:

Las circunstancias que se deben de incorporar al delito de homicidio calificado para brindar protección a las personas vulnerables son:

Si el sujeto pasivo no es mayor de edad o es un adulto mayor.

Si el sujeto pasivo es una mujer en estado de gestación evidente.

Si el delito se realiza cuando la víctima padece de discapacidad permanente, y esta sea visible y/o evidente.

## II. MARCO TEORICO

A continuación, se detallarán los trabajos previos por autores de nivel internacional, nacional y local:

En Chile, la tesista Silva (2010) en su trabajo de investigación titulada “Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio” para adquirir al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile suscribe en su primera conclusión:

“legislación penal vigente hoy en día, y específicamente la figura del homicidio no ha sufrido hasta hoy modificaciones sustanciales. Sin embargo, las modernas tendencias en el derecho comparado demuestran que ya es tiempo que se realicen para que sean acordes a los cambios socioculturales y sobre todo a las necesidades que surgen en la sociedad como respuesta que el Estado debe dar, en cuanto garantizar la paz y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos...” (p.174).

Como expresa el autor sin lugar a duda, los avances de la sociedad de la ciencia y la tecnología genera como consecuencia que el derecho evolucione ante estos cambios; en ese sentido el derecho penal debe incorporar o regular como mecanismo de prevención las futuras o posibles conductas que pueden darse en la sociedad, al momento que el ser humano cometa el delito de homicidio utilizando o empleando nuevas tecnologías no contemplados en la ley, a efectos de prevenir futuras impunidades.

En España, Alamo (2012) en su tesis titulada “El homicidio por imprudencia grave derivado del conflicto de tráfico” para alcanzar el grado de abogado en la Universidad de Granada, señala en su primera conclusión:

“Teoría de la Evolución del Accidente, que descompone el conflicto de tráfico en fases o puntos, relacionados con el conductor y que nace en el ámbito de la Psicología del Tráfico, ha sido durante muchos años una herramienta fundamental para los agentes encargados de la Investigación de accidentes. Pretendo en este trabajo demostrar que puede ser también un instrumento

válido para el Derecho Penal a la hora de valorar la conducta de la persona implicada en un conflicto de tráfico” (p.402).

En Guatemala, Loza (2012) en su tesis titulada “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables: Mujeres, Niños, Personas de la Tercera Edad, Personas en Estado de Discapacidad”, para recibir el título profesional de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, ante la universidad Rafael Landívar de Guatemala; sostiene en su conclusión número dos:

“La igualdad aplicable a los grupos vulnerables, dada sus condiciones y características especiales, debe ser entendida desde la perspectiva de la justicia distributiva, la cual implica tratar equitativamente a los que están en situación de igualdad y dar un trato no igualitario a quienes se encuentran en una situación de desigualdad” (p.197).

En nuestra sociedad existen situaciones que ponen en desventaja a un individuo frente a las demás personas dentro de la sociedad, y es por ello que a esas personas la norma jurídica debe dar una protección extra, ya que se encuentran en situación de desigualdad.

El ser humano que comete la acción de matar a otro realiza el hecho por razones de furia, cólera, ofuscación o de una cólera insuperable que no le permite tener control de sí mismo, otra razón es que esta acción de matar provenga a consecuencia de una violencia en el ámbito familiar considerando que es la familia el principal motor de la sociedad.

Asimismo, el homicidio también se puede justificar, cuando este se comente en protección de otros derechos fundamentales a la cual el derecho le ha denominado legítima defensa. No obstante, si bien estas conductas han sido reguiladas para una sanción, no se ha considerado como agravantes para el delito de homicidio la condición de las víctimas en estado de vulnerabilidad como puede ser el menor de edad, adulto mayor, madre gestante, persona con discapacidad, la cual necesita una mayor protección.

En España, Del Río (2015) en su tesis titulada “Los delitos de homicidio y lesiones imprudentes en el ámbito laboral” para adquirir la categoría de Doctor en Ciencias Jurídicas en la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, suscribe en una de sus conclusiones en el párrafo veinte:

“En el caso de homicidios o lesiones imprudentes hay que tener en cuenta que los bienes jurídicos protegidos son del máximo nivel, por eso ya tenemos un punto de partida que nos situaría en la gravedad en uno de los parámetros a analizar. Sin embargo, el valor del bien jurídico es un criterio que ya ha sido considerado por el legislador cuando decide tipificar un determinado comportamiento imprudente. Ahora bien, lo que sí podemos sostener es que, tratándose de bienes jurídicos inherentes como la salud o vida de los sujetos, el nivel de exigencia en la adopción de medidas de seguridad y control ha de ser máximo en comparación con las exigibles respecto de otros bienes jurídicos” (p.616).

Como expresa el autor, el derecho para ser estudiado como tal necesita de otras ramas de la ciencia, que sirvan como parámetro o aporte a las ciencias jurídicas; tal es así que la hermenéutica jurídica y la argumentación jurídica, así como la ponderación de derechos permite evaluar qué derechos tienen más valor o protección que otros derecho tutelados, en esa misma línea de ideas, el derecho a la vida es un derecho fundamental que está en primer orden, debido a que si este no existiera, con respecto a los otros derechos dejarían de ejercerse, por ello la vida es estimado por el legislador como un derecho de protección máxima a diferencia de los otros derechos en el sistema jurídico.

En Lima, Guzmán (2016), en su tesis titulada “El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. El caso del distrito de san juan de Lurigancho. 2016” realizada con el fin de recibir el título profesional de Derecho, ante la universidad Privada Norbert Wiener- lima, en su conclusión cinco nos expresa que:

“El legislador peruano por apresuramiento demuestra ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio

calificado. La problemática de este delito debe analizarse desde una perspectiva criminológica y social, económica y de la realidad peruana” (p.94).

El legislador debe prestar mayor importancia a los comportamientos humanos y acciones de suma gravedad, realizando una clasificación de los comportamientos más graves, y esta debe ser realizada a través de un profundo trabajo de depuración que pueda obtener una escala de figura de reproche jurídico y de máxima gravedad social de todas las conductas intolerantes que reflejan la más intensa donosidad social al distrito de Lurigancho.

Camacho (2017) en Ancash realizó su tesis que llevo el nombre de “El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente” presentada ante la Universidad San Pedro para recibir el diploma de abogado, aludiendo en su conclusión número dos:

“homicidio calificado es un delito de resultado; cuya protección se realiza a través de las diversas normas jurídicas independientes; cuyo fin es la protección del bien jurídico de la vida humana. Asimismo, el homicidio calificado es un delito en el cual se admite la tentativa” (p.53).

El crimen de homicidio calificado que se encuentra penalizado en el Código Penal ha establecido diversas modalidades que tienen que ser probadas a efectos de determinar una mayor sanción en la pena a diferencia de un homicidio simple, si bien, la tentativa como figura jurídica ha sido reconocida en el Código Penal tenemos que escudriñar la jurisprudencia y la doctrina y diferencias al tentativa inidónea o idónea; asimismo este tipo de delitos únicamente tienen que ser de tipo doloso (tipicidad subjetiva), esto debido a que la culpa no cabría en los delitos de homicidio calificado.

En Cajamarca, Gálvez y Bautista (2018) en su investigación titulada “Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado” con el cual pudo adquirir el grado académico de

Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, refiere en la conclusión cinco:

“Finalmente, se debe tener muy en cuenta la modificatoria del artículo 106° Homicidio Simple en la medida que en este artículo podemos identificar la desproporción que existe en lo establecido en nuestro Código Penal respecto a la sanción impuesta, ya que tiene una pena menor a la de robo agravado, siendo esto un perjuicio directo en nuestra sociedad” (p.78).

El delito de homicidio simple conforme a lo regulado en el Código Penal regula una pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años; en esa misma comparación el delito de robo agravado de acuerdo al texto adjetivo la pena libertad privativa no menor de 12 ni mayor de 20 años, razón por la cual existe una diferenciación entre la protección del bien jurídico vida y el bien jurídico patrimonio, el cual al realizarse una interpretación de ponderación de derecho reconocido por el Tribunal Constitucional, significa que cualquier atentado contra la vida debe ser sancionado con una pena mayor que el delito de robo.

El homicidio calificado es un delito que se ha tratado muy a menudo, asimismo este tiene una gran relación con la inimputabilidad, sin embargo muchas personas gracias a la figura jurídica de la inimputabilidad no han sido sancionadas por tal hecho ilícito. Esto permite señalar que a pesar del tratamiento jurídico importante que el Código Penal hace al delito de homicidio calificado, el legislador se ha olvidado de un pequeño grupo que son las personas vulnerables o grupos vulnerables.

En Trujillo, Dominguez (2019) en su tesis titulada “Ineficacia del artículo 108°-a del Código Penal Peruano que tipifica el delito de homicidio calificado por la condición de la víctima” presentada ante la Universidad Nacional de Trujillo, para adquirir el diploma de Maestro en Ciencias Penales, señala en su segunda conclusión:

“Se ha hecho una serie de modificatorias al artículo 108 del código penal e incorporando nuevos tipos penales como el artículo 108-A, para una mejor

proyección de los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, no ha dado resultados” (p.60).

Desde la posición del autor, califica que las diversas modificaciones al delito de homicidio calificado no han servido y no han dado resultados, posición que la se comparte, debido a que aún no se ha pensado incluir a todas las personas que pueden ser afectadas por hechos delictivos como el homicidio, en especial a las personas que son vulnerables.

En cuanto a los antecedentes a nivel local se tiene lo siguiente:

En Lambayeque, Torres (2017) en su tesis titulada “La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016”, con el fin de alcanzar el título profesional de derecho, presento a la Universidad Pedro Ruiz Gallo, y en su conclusión número tres nos expresa:

“Pero también el legislador peruano decidió combatir la muerte de las mujeres a partir, cuando sean víctimas de su condición como tal, es decir, cuando resulten muertas por el hecho de que siendo mujeres traten de desempeñar un rol dentro de la sociedad, siendo los motivos que pueden desencadenar dicha consecuencia, múltiples y variados” (p.148).

Es por ello que toda mujer que es asesinada no es un feminicidio, porque no siempre es asesinada “por su razón de tal”, entonces quedaría en un vacío, es hay que mi propuesta quiere proteger no a todas las mujeres, pero si a aquellas q están gestando, que son adultas mayores o niñas que no son asesinadas bajo las regularidades para ser consideradas feminicidio.

En Lambayeque, Bravo (2017). “El Comportamiento de la Víctima y el Actuar del Agente en los Delitos de Homicidio Imprudente y Lesiones Imprudentes presentada” con el fin de alcanzar el diploma de Maestro en derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, afirma en su segunda conclusión:

“En el caso de los delitos de homicidio y lesiones imprudentes, la víctima, contrario a lo que se piensa, en buena parte de los casos participa del hecho delictivo: invadiendo lugares prohibidos, faltando en el cumplimiento de normas de seguridad, desarrollando actos que ponen en riesgo su vida y salud a pesar que son conscientes de dicho riesgo, es decir, ellas mismas se auto ponen en peligro , originando con ello que sean los responsables del delito, o que contribuyan a la realización del mismo” (p.81).

Se refuta la posición del autor, ya que los accidentes de tránsito son uno de los problemas más sociales y jurídicos en la sociedad peruana, esto debido a la informalidad que nuestro país vive; en ese contexto los conductores que son los principales causantes de dichos actos.

No obstante, se ha podido determinar que mediante pericia es a veces la víctima la que auto pone en peligro causando los accidentes de tránsito. Las víctimas si bien es cierto pueden contribuir de forma total o parcial a la realización del accidente debe tenerse en cuenta que existen personas consideradas como grupos vulnerables, menores de edad, adulto mayor, mujer gestante, personas con discapacidad que no son conscientes de los actos o negligencias que pueden cometer para el incumplimiento de las normas de tránsito la cual debe ser valorado por la judicatura al momento de emitir sentencia.

En Lambayeque, Ríos (2019) en su tesis titulada “Proponer la modificatoria del art. 111° del Código Penal para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana” presentada a la Universidad Señor de Sipan para optar el título profesional de abogado, indica en su primera conclusión:

“Al proponer otras sanciones o penas alternativas a la privativa de la libertad expuestas en el artículo 111° de nuestro Código Penal Peruano, sobre los delitos de Homicidios Culposos, se comprobó que tendrá que modificarse dicho artículo penal, pues se obtendrá un debido aprovechamiento, eficaz, pues las medidas que se han adoptado para contrarrestar los homicidios por

accidentes de tránsito no son efectivas, evitando así que se maximice dichos delitos, y que en muchos casos al imputado le cuesta, y se le hace difícil reparar al agraviado, sabiendo de todo el proceso que tendrá que enfrentar, buscando que las penas sean más proporcionales y resocializadoras sobre el infractor” (p.179).

En Lambayeque, Wong (2019) en su tesis titulada “La indeterminación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta” presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo para optar el título de Abogado, menciona en su primera conclusión:

“Dentro de la clasificación de los delitos, según la estructura del tipo, el Delito de Homicidio por Emoción Violenta Delito es un delito de resultado, pues, si bien está marcado por la inmediatez, ésta no tiene que ver con la conducta sino con el escenario neurológico; por lo que, la instantaneidad no debe ser confundida o relacionada con un delito de mera actividad” (p.52).

Como teorías relacionadas al tema, presentaremos a continuación los siguientes conceptos:

Homicidio. -Es toda acción dirigida a provocar la muerte de un individuo (persona humana independiente), de una forma imprudencial o intencional; el Código Penal al ser jerárquicamente inferior se ajusta a lo fijado por la Constitución, dando origen a delitos y sanciones que vallan en contra del bien jurídica vida y de la dignidad del sujeto.

En esa vertiente se puede decir que, “Toda persona tiene derecho a la vida” (Minjus, 1993, p. 31), y por ello podemos decir que el homicidio es un hecho antijurídico que transgrede la vida humana independiente.

Según las investigaciones de UNODC para evaluar el homicidio no se tiene que centrar la investigación en el lugar donde suceden los homicidios, ni en el sexo de estas; los datos a nivel mundial tienen porcentajes elevados, los cuales presentan un gran número de varones que sus muertes han sido ocasionadas

a través del homicidio, pero en el contexto familiar el homicidio de mujeres en porcentaje es mayor. (2013)

El bien jurídico protegido por el homicidio es la “vida humana independiente”.- Parafraseando a Muños , un bien jurídico es aquello que la persona necesita para realizarse y desarrollarse dentro de la sociedad, siendo el bien jurídico de mayor relevancia, la doctrina penal en la actualidad presenta dos calificaciones para este bien jurídico: vida humana dependiente como la vida humana independiente; la dependiente se vincula con el embrión que ubicado en el vientre de la madre toma como nombre feto; y el segundo desde el momento que se suscita la etapa de dilatación, que se inicia al propiciarse las contracciones uterinas dolorosas, conllevando estos a la expulsión del feto, donde este se independiza del claustro materno; hasta la muerte del individuo.(Muñoz, 2007 )

En el homicidio se tutela la vida independiente, de toda conducta o acción que intente interrumpirla o arremeta contra esta, y en el homicidio calificado se protege el bien jurídico, vida humana independiente, de determinadas acciones que dan como resultado una mayor reprochabilidad.

Homicidio simple. -Este es el tipo base de los delitos contra la vida humana, ya que de él se desprende los delitos que integran el libro segundo de la parte especial del Código Penal; situándose como un delito común, ya que no requiere que el delito sea perpetrado por personas con condiciones especiales (ni determina el sujeto activo claramente) es decir que cualquier persona natural puede incurrir en el ilícito; este ilícito se consuma cuando se produce como resultado la destrucción del bien jurídico vida, sin importar la forma imprudencial o intencional que se produjo el deceso del sujeto activo.

En ese sentido Cuello Contreras nos dice que el homicidio comprende la muerte, en alguna medida querida, de un hombre, con independencia de las múltiples formas en que puede producirse la muerte de un ser humano. (Cuello, 2002).

Homicidio calificado. – Este delito se produce cuando una persona da muerte efectiva de otro, pero en circunstancias específicas, las mismas que a continuación señalo y defino:

Homicidio por el móvil: En esta situación el legislador presenta tres circunstancias:

Ferocidad del acto- Estas circunstancias agravantes hacen referencia normativamente a la “ferocidad” un término que enmarca según Muñoz un manifiesto de menosprecio de un sujeto; que, sin encontrar motivo, o causa notable, toma una actitud inteligente y voluntaria, pero a la vez de violencia extrema, que se expresa ejecutando el delito con la extinción de la vida del sujeto pasivo (2009).

Este se da cuando se comete un homicidio sin causa, ya que sin razón alguna cometió violentamente el acto ilícito como, por ejemplo: el que lo hace por celos profesionales, o porque ve en una persona un rival, o porque simplemente lo miro mal, por no haber anotado el gol o un penal en un juego de futbol, que le daba la victoria. (Peña, 2008)

En estos casos, se valora los móviles que determinan el porqué del sujeto activo para cometer tan abominable crimen, no la forma como cometió el hecho punible.

Para recaer en una agravante de ferocidad, el hecho punible debe basarse en motivos insignificantes, la corte superior de justicia emitió N°3517-2012 RN-Lima norte afirmando que: la agravante del homicidio calificado que se encuentra en el inciso uno requiere puntualmente que un individuo realice el crimen sin motivo alguno ni móvil y como segundo punto indico que esta agravante también se puede dar cuando el hecho delictivo se realizó con brutalidad(ferocidad) lo que quiere indicar que se actuó con insensibilidad por la vida dañada (Villavicencio, 2015).

No obstante que la ferocidad refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva del agente (móvil desproporcionado, deleznable o bajo) para probarla

se tiene que tener en cuenta patrones objetivos, debiendo desprenderse de las circunstancias externas del acto (la forma en que se ejecutó el crimen y se produjo la muerte). Para obtener de forma clara cuál es la personalidad y el estado de comportamiento común del sujeto activo se tiene que realizar pericias psicológicas y psiquiátricas; además evaluar sus antecedentes ya que estos complementaran la información que se tiene del individuo. (Gaceta Penal y Procesal Penal N°68, 2015)

Por lucro. – Aquí el legislador encuadra a aquella persona que comete el hecho ilícito específicamente homicidio a cambio de un valor monetario, y esta problemática se da por la ambición que tiene el sujeto activo de conseguir dinero y ante la propuesta de otro individuo, de recompensar con dinero la eliminación de una vida humana, este móvil es amparado por la legislación con la finalidad de considerarlo agravante, esto debido a que la situación refleja una gran peligrosidad, ya que al matar por lucro se está devaluando el valor de la vida humana a un propósito mercantilista.

En el R.N. N° 1599 - 2011-Lima, se da los parámetros para definir cuando existe un homicidio por lucro, refiriéndose a este como un delito por orden indicando que los hechos son requeridos por un sujeto y realizados por otro sujeto. Resaltando que los intervinientes en este ilícito son: el sujeto ejecutor quien realiza el hecho directamente para recibir una recompensa monetaria y el segundo sujeto es el contratante quien a través de un contrato señala el pago o beneficio ya sea en dinero o bienes, para la realización del hecho delictivo siendo esta acción denominada sicariato. (Bermúdez, 2015).

Cabe poner en claro que el autor intelectual, aquel que instiga a un sujeto a asesinar a alguien a cambio de un pago, solo asumirá la responsabilidad de aquellos que él instiga a realizar; tomando por ejemplo, si Luis incita a Marcos a cometer el asesinato de Pepe a cambio de un pago, Luis no responderá de forma legal si Marcos en el afán de cumplir con lo que se le mando, lesiona a otro individuo, ya que esto se determina como "prohibición de exceso". (Peña, 2017)

Por placer. - El homicidio por "placer", tiene relación con aquello que el autor posee en su subconsciente y que él considera razones suficientes para dar muerte a una persona. Placer, se entiende por el gozo, la satisfacción que pueda tener el autor al producir la muerte de su víctima y no solo será necesario verificar el dolo, sino que se deberá acreditar un ánimo en el fin de naturaleza intensificada y con esto reflejaría una actitud de menospreciar la vida humana. El juzgador no puede dejar de tomar en cuenta la vertiente criminológica, con un peritaje médico-psiquiátrico para considerar las expresiones homicidas del sujeto activo. (Castillo, 2000)

Mezger nos dice que se trata de causas particulares, y que para welzel se trataría de "sentimientos reprobables".

Homicidio calificado con la agravante: para facilitar u ocultar otro delito. - Esta agravante tiene un vínculo con el propósito del autor, ya que el acto ilícito en cuestión se destina a facilitar u ocultar otro delito; lo que delata al individuo que cometió el homicidio calificado con esta agravante, es que juzgaba como un obstáculo la vida humana para su consumación criminal, lo que hace descubrir el desvalor que él siente por la vida del ser humano.

Para que el hecho se subsuma en este tipo penal se tiene que tomar en cuenta el aspecto subjetivo de la conexión, ya que, si a través de los peritajes no se puede llegar a confirmar que el agente tuvo el propósito de conectividad al momento de matar, no se podrá subsumirse en este ilícito.

Esta agravante se aplica cuando existe una vinculación delictiva que hace delatar de forma subjetiva el ánimo del autor (dolo o en la imprudencia) de eliminar obstáculos de su plan de criminalidad, para poder consumir el acto ilícito principal o quedar impune de este.

Para facilitar la consumación de un delito. - El primer fragmento de la agravante hace referencia a "facilitar otro delito", entonces esto hace evidenciar que el individuo tenía que cometer de forma necesaria el ilícito para así lograr su finalidad de ejecutar el delito principal. Esto hace considerar que el autor tiene el propósito de facilitar de cualquier forma la perpetración de un determinado hecho delictivo; el autor puede encontrarse en la situación de matar para facilitar el actuar de un tercero ya que la figura exige la finalidad perseguida por el homicida, mas no el acuerdo que pudieran tener. (Figari, 2010)

Para acreditar que el hecho delictivo se realizó para facilitar un delito, no necesariamente el delito principal tiene que haber iniciado y menos aún que conste de la consumación del delito, pero por lo menos el homicidio debió de obtener un grado de tentativa.

Ahora bien, si las situaciones no fueron favorables para concretizar el ilícito principal, esto no obstaculiza que el legislador realice su hipótesis criminal sobre el homicidio por ocultamiento de delito.

Cometer homicidio, para ocultar otro delito.- El segundo fragmento hace alusión al "ocultamiento de otro delito", esto refiere que, se tiene que haber realizado un delito previo, de forma consecuente se ejecuta el homicidio, para no ser descubierto y quedar impune del primer delito, (cabe aclarar que el propósito de ocultar se da cuando el delito previo no es conocido) o que habiéndose conocido el delito aún no se conoce quien lo realizó. Por ello este primer ilícito se tratará de confirmar a través de diferentes diligencias criminológicas y mientras duran las diligencias para corroborar su autoría en un primer delito.

Un ejemplo claro en el que da muerte al vigilante de una tienda, ya que se vio descubierto, apropiándose de objetos, el delito inicial es el hurto, y con la

finalidad de no ser descubierto, decide tomar la decisión de cometer homicidio para ocultar el delito inicial. No necesariamente debe contemplarse el nexo de inmediatez delictiva entre el delito que se cometió en un primer momento y el delito de homicidio por ocultamiento, por ejemplo: el auditor que cometió fraude contable hace meses y es descubierto por el administrador de la empresa, y con la finalidad de ocultar las evidencias del delito que había cometido hace meses, da muerte al administrados.

En ese contexto, Peña (2017) nos dijo que: para ubicar el nexo subjetivo del delito de homicidio por este causal no basta la relación objetiva sino que debe realizarse una investigación exhaustiva y verificar el nexo de lo contrario solo debe penalizarse con un concurso de delitos, y resaltando que la coincidencia en el tiempo no será causa razonable para acreditar el nexo subjetivo y como consiguiente la acreditación del agravante.

La Corte Suprema en el R.N. N° 1625-2005, ha sostenido al respecto lo siguiente: que la agravante del homicidio calificado ubicado en el inciso dos del de nuestra norma jurídica correspondiente de delitos penales( para ocultar otro delito) requiere que el sujeto activo de muerte a un individuo con la intención de no ser revelado su actuar delictivo en otro crimen anterior. Indicando que el delito que se realizó con anterioridad al homicidio puede ser cualquier otro inclusive uno de este mismo tipo criminológico; indicando puntualmente que lo que se requiere es que el accionar de este sujeto activo tenga el fin de dificultar las investigaciones u ocultar el hecho o pruebas del primer crimen (Resolución De Nulidad N°1625-2005)

El delito precedente que intenta ocultar de las autoridades, puede ser un delito doloso o culposo en ese último podríamos dar, por ejemplo: el que produce un accidente de tránsito afectando gravemente a un sujeto y con el propósito de evitar ser descubierto, comete homicidio y oculta el cadáver (Peña, 2017).

Homicidio calificado por asesinato con gran crueldad y alevosía. - La tercera agravante del homicidio calificado es la gran "crueldad" o "alevosía".

Crueldad. - Para poder incurrir en esta agravante, se tiene que acreditar la intencionalidad de generar un sufrimiento o padecimiento mayor hacia la persona que se cometió el homicidio, como, por ejemplo: no es suficiente acreditar las numerosas heridas realizadas como medio para cometer homicidio, sino acreditar que se realizó con la finalidad de que el individuo padezca y sienta morir (Gracia, 2007).

El dolor debe manifestarse durante la realización del acto ilícito "homicidio", ya que si es ulterior no podrá acogerse a esta agravante del homicidio, por ejemplo, quien comete el acto homicida y descuartiza el cuerpo, no podrá incurrir en esta agravante puesto que para incluirse en el delito, se requiere que la víctima se encuentre aún con vida para que sienta el padecimiento, sufrimiento; en conclusión solo será reprimido por esta agravante aquel que se ensañe con una persona que se encuentra aún viva, en ningún caso se incluirá gran crueldad y alevosía al cercenamiento de cadáveres.

Alevosía. - El segundo fragmente del inciso tres refiere al homicidio alevoso, en esta agravante se exige que el autor del delito en su realización se valga de medios, modos y formas que aseguren que la persona a quien está dirigida la acción se quede en estado de indefensión.

En la agravante de alevosía se sanciona la premeditación, el planificar previamente el homicidio, para así lograr que el ofendido no propicie defensa alguna, por ejemplo: cometer homicidio alevoso es cuando la víctima se encontraba durmiendo durante la comisión del acto ilícito, esto lo hace estar en un estado de indefensión, y la agravación se fundamenta precisamente en esto, que en el momento del acto el sujeto pasivo se encuentre en estado de indefensión.

Para Peña (2017) la alevosía debe constar de cuatro requisitos:

a) normativo, ya que se debe adjudicar únicamente cuando los sujetos pasivos sean personas.

b) objetivo, el relación a que el hecho delictivo debe ajustarse a la eliminación de la defensa de la víctima utilizando medios o formas para llegar al fin.

c) subjetivo, el perpetrador del hecho debe haber planeado el delito con conciencia y anticipación .

d) teleológico, para verificar la indefensión absoluta del sujeto pasivo al momento de la realización del crimen.

El feminicidio: Este ilícito se encuentra normado en el Código Penal con la denominación de feminicidio. La terminación “feminicidio” viene del vocablo “feminicide”, que significa “feminicidio”, que es atentar contra la vida de toda persona que biológicamente tenga el género femenino. El feminicidio fue definido por primera vez en el año 1992 por Diana Russel y Jill Radford en el libro que llevo por nombre feminicide. The politics of women killing, de 1992 (2005) el cual lo suscribe como: los homicidios que se llevan a cabo por varones que sienten superioridad respecto a su género sintiendo algún derecho sobre el género femenino, suponiendo propiedad sobre ellas (Radford y Russell, 2006).

Las naciones unidas definen al feminicidio como: “el crimen que tiene como sujeto pasivo a una mujer ya sea que este hecho delictivo haya ocurrido en un ámbito de privacidad o publico” (Prado y Rodrigo 2013, p. 169.)

El feminicidio es una opción para sindicar directamente los homicidios de mujeres y que son cometidos con extrema violencia, además con una percepción de un trasfondo no reconocido dentro de nuestra sociedad nacional: la misoginia no tan solo es preocupante de forma social, sino también política, cultural y hasta económica. (Tristán, 2005)

David, F (2007) los feminicidios en su mayoría han sido causadas por sus parejas y en menor proporción por integrantes del grupo familia o personas desconocidas, pero en su mayoría en un ámbito de violencia domestica además ha ido aumentando la violencia económica en aquellas mujeres que se dedican a las labores de la casa y no tienen trabajo fuera de esta.

Según el informe de World health organization(2012) nos dice que si bien es cierto el porcentaje de asesinatos de hombre hacia mujeres es elevado, no siempre sucede eso, también existen caso, en que mujeres matan a sus parejas sentimentales ya que en Canadá estudio donde se realizó esta investigación, existe porcentaje de asesinatos realizados por mujeres hacia sus parejas como resultado de discusiones o disputas dentro de la relación.

Según las investigaciones hechas por UNODC, citando a Dawson nos dice que ante los innumerables homicidios, no solo los hombres participan de manera activa, si bien es cierto que actualmente el número de feminicidios han aumentado esto no quiere decir que sea en su totalidad; hay situaciones en que el hombre y la mujer entra en conflicto no solo por una relación de genero sino también por una razón de honor y ello quiere decir que solo el hombre no puede ser persona activa dentro de un homicidio, son también pasivos. (2018)

Los sujetos que intervienen en este delito son:

Sujeto activo. - Con el sistema penitenciario vigente, se puede identificar a la persona que perpetuo el delito respondiéndonos a la pregunta ¿“él que”?

Siendo así, la interpretación objetiva de la norma literalmente, podría trasladarnos a tener un erróneo resultado llevándonos a creer que no importaría si la persona que realiza el ilícito sea de sexo femenino o masculino, pero tomando en cuenta el fin que tiene esta norma, revisando acuerdos plenarios y analizando legislación comparada, se puede indicar puntualmente que, solo puede actuar activamente en este ilícito una persona que sea biológicamente hombre, ya que se produce el crimen hacia una mujer atribuyéndose su “condición de tal”, y ejecuta este acto en un escenario que es llamado “violencia de género”; ya que el delito se realizó en contra de una fémina fundamentándose en su género y causándole la muerte.

En el diario oficial El Peruano un 17 de octubre del año (2017) se publicó:

EL X Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/cj-116 de forma concreta determina que

ninguna mujer en el ilícito de feminicidio podrá sindicarse como la que perpetra el delito, si bien es cierto el Código Penal no lo indica explícitamente, pero el feminicidio es un delito especial que solo puede ser concretado por un hombre, entiéndase esto por aquel varón que ya tiene la mayoría de edad y es biológicamente masculino, esto quiere decir que haya nacido de forma natural con este sexo, el juez no valorara la identidad sexual que tenga la persona activa .

Sujeto pasivo: En el Acuerdo Plenario N° 001-2016 de la sala penal se especifica el sujeto pasivo del feminicidio, de forma clara, señalando que el hecho antijurídico del este delito solo puede ser ejecutado hacia una mujer (en sentido biológico). En esta conducta antijurídica la persona titular del bien jurídico vida es una mujer ya que ella es el objeto materia de delito puesto que, sobre ella recae la conducta homicida. La persona sobre la cual recae el hecho antijurídico feminicidio, no solo basta que se halla identificado con su identidad sexual femenina también se exige que biológicamente se encuentre dentro del género (femenino). (El Peruano, 2017)

Bien jurídico: El feminicidio está ubicado en el Código Penal en el libro de “delito contra la vida, el cuerpo y la salud”, en él se manifiesta el bien jurídico protegido, que es la vida humana en cualquiera de sus formas; y si en el sistema penal la vida humana se protege en igual proporción; no existe razones suficientes para crear un valor sobre la vida de un ser, ya sea hombre o mujer, como Benavides Ortiz nos dice, para el estado es fundamental proteger los bienes jurídicos de las personas que se encuentran dentro del territorio, señalando que estos bienes jurídicos se encuentran en una lista de prioridad en cuanto a su valor y no por los estados estadísticos que reflejen la cuantificación de estos. (2017)

Según Peña (2017) Producirle la muerte de una mujer no necesariamente desequilibrara a todo el género femenino dentro de la sociedad, ya que no se trata de un delito de genocidio por que no cumple las expectativas de tipicidad.

Según el observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe nos dice que la intervención de los agentes policiales y el sistema judicial es indispensable en el proceso que promueve empoderamiento de las víctimas y así evitar que llegue a existir un atentado contra la vida. (2018)

Tipo subjetivo. - Para que un homicidio de una mujer se encuadre en el delito de feminicidio se exige que el acto se encuadre de forma objetiva con el elemento dolo, pero también se hace imprescindible la exigencia del elemento subjetivo distinto al dolo, y este se produce cuando se ha dado muerte a una fémima “por su condición de tal”. Para poder incurrir en el tipo penal no basta haber realizado el acto atribuyéndose los elementos objetivos del ilícito, sino también encontrar el móvil de: “matar a una mujer por el hecho de ser mujer”. Aclarando que, el fin específico del feminicidio, es proteger la vulnerabilidad de la mujer al afrontar actitud de desprecio o discriminación por el género.

Ahora bien, el sujeto activo “comete un homicidio específicamente hacia fémima, únicamente por ser mujer”. Este requerimiento, de conocer y tener un móvil, hace que el probar estos ellos sea exhaustivo para quienes prueban el hecho, Joseph Du Puit piensa que esta norma es innecesaria, excesiva, y que no se debió tomar en cuenta. (2017)

Según Johnson en su investigación titulada *losing control homicide risk in estranged and intact intimate relationships*(2003) nos dice que la violencia de género es aquella que se sitúa en un control de poder y que el feminicidio es el último grado de atentado frente a una fémima ya que también existen diferentes formas de violencia como el abuso emocional, física y financiera.

Infanticidio. – Gonzales (2013) advierte que no hay forma específica de plasmar el infanticidio. Es decir, la escena en cómo estos niños que son asesinos pueden darse de diversas formas; uno de ellos por ejemplo es que, pueden ser empujados o arrojados a una letrina. Incluso la edad puede variar, desde un recién nacido, aquel que puede estar cubierto con una faja para no evidenciar ciertas fracturas o hematomas, hasta niños de tres años de edad.

En otros casos, son las propias madres quienes pueden aparecer como protagonistas y cómplices de un crimen, algunas de ellas tomando las cosas de forma fría, mostrándose afectadas, dolidas, destrozadas, algunas jalándose sin control los cabellos, arrastrándose y dando muestras de sufrimiento, llegando al extremo de ponerse en medio de sus hijos y los protagonistas del crimen.

Los progenitores, muchas veces no son considerados en estas acciones, salvo algunas excepciones, como la cantiga, donde podemos evidenciar que un padre de ascendencia judía tiene la intención de quitarle la vida a su primogénito arrojándolo a un horno ardiendo, luego de que este decidiera ir a comulgar. Por el contrario, sí suele aparecer el que ordena se determine o ejecute la sentencia, incluso el que la juzga, o la multitud que fríamente la observa (Gonzales, 2013).

En efecto, debemos tener claro que, en el delito de Infanticidio, lo que la ley protege es la vida propiamente dicha del ser humano independiente, a esta se entiende como aquella que no necesita de otra para estar dentro de la sociedad. Comenzando con el hecho de salir de forma natural del vientre de la madre

En cuanto a la tipicidad objetiva. - En Cuanto a la modalidad típica: nos referimos al ilícito de infanticidio, establecido en el numeral 110 del Código Penal, Pérez (2012) menciona que se configura en el momento que la madre ocasiona, en una situación de acción o negligencia, la muerte intencional del ser, durante en incluso cuando está en parto, incluso cuando esta esté bajo efectos del estado puerperal. Podemos poner como ejemplo que, este delito se configura cuando una madre no da de lactar a su hijo sabiendo que es la única forma de que esta pueda subsistir.

Al momento del parto: La expresión “al momento del parto”, señalado anteriormente, establece el momento preciso en que el ser tiene vida autónoma, dicho en otras palabras, se detalla los perímetros para diferenciar hechos delictivos como el infanticidio y el aborto: con anterioridad al nacimiento se relacionara con aborto y con el nacimiento se considerara feminicidio.

Tomando en cuenta la jurisprudencia peruana se demuestran diversos razonamientos y tener claro este límite: Para Hurtado Pozo (citado en Pérez, 2012) , el parto tienen sus inicios con las primeras contracciones o dolores originadas en el útero de la madre, aquellas que se van a prolongar hasta el momento de la expulsión del recién nacido; comprendiendo así que esta es la segunda etapa en desarrollo de nacimiento, y que en cuanto a la segunda etapa es la expulsión del feto, aquel que se origina hasta veinte días antes de la expulsión.

Por ello diremos que, el autor basa su teoría en directrices médicas donde perimetro tres periodos: comenzando con dilatación del cuello uterino, seguido por la expulsión del recién nacido y por último el alumbramiento.

En cuanto al sujeto activo: Por la forma en cómo se da el ilícito penal, Pérez (2012) indica que el sujeto activo del ilícito es la madre biológica del naciente. Es importante señalar también que el infanticidio es un delito especial impropio, teniendo como condición de que aquí se atenúe la penalidad. Por lo tanto, en la situación en que no reúna las acciones mencionadas se constituirá como una figura de parricidio.

La pena del infanticidio se justifica por el grado de parentesco que tiene el sujeto activo con el recién , sin tener en cuenta el estado civil de esta en el instante en que se da la comisión del ilícito penal, siendo incluso una mujer casada, soltera, viuda, divorciada, incluso si esta está en el régimen del concubinato.

En cuanto al sujeto pasivo: Pérez (2012) menciona aquí, que el ser sujeto de derecho debe estar en inminente estado de alumbramiento o este ya hay nacido y que este desarrollándose de manera regular durante el tiempo que la madre se encuentra en la etapa puerperal.

En caso la progenitora cometiese el delito durante su etapa puerperal sobre un menor sus hijos pero que no es el recién nacido, estaríamos evidentemente ante el delito de parricidio. Es más, si la madre en situación de estado puerperal

origina el deceso a otro niño con él no le une ningún lazo sanguíneo (no es su hijo), su comportamiento ilícito se configurará como delito de homicidio.

En cuanto al tipo subjetiva: Forzosamente se necesita la voluntad de realizar el hecho delictivo (dolo). En caso no existiera la constatación, Pérez (2012) señala que no se configurará el delito de infanticidio, por el contrario, estaremos ante un homicidio por negligencia, considerando además que se podría establecer la inimputabilidad de la madre.

En este último caso, Pérez (2012) señala que se daba cuando la madre actuaba con efectos de fiebre puerpera para citarlo como ejemplo. Sin embargo, es evidente la presencia del dolo eventual y ello se evidencia con la actuación de la progenitora en el delito, señalando que la progenitora es la da cuenta de la muerte, pero o asume que haya sucedido por sus actos.

Para Sebastián (2017) asegura que proviene del italiano “INFANTARE”, relacionado con el término parir, o también muerte del hombre nacido. Sin embargo, puede existir muchas interpretaciones de la palabra infanticidio o que exista un ordenamiento que lo regule, pero debemos tener claro que esta definición etimológica, solo nos acerca al fenómeno. Además, debemos recordar que este delito tuvo independencia propia, al momento en que se optó por diferenciar el homicidio y el parricidio, “...porque tenía marcadas diferencias de los cuales podemos mencionar: Que se refiere a un delito especial, y que el sujeto pasivo es un ser que está por llegar al mundo, y que el comportamiento se da en un período especial.

La vulnerabilidad. - La palabra vulnerable se origina etimológicamente del “latín “vulnus” que significa “herida”; “abilis” es igual a “que puede”; y por ultimo “dad” que significa “cualidad”. Y por ello tenemos como significado de vulnerabilidad a aquel individuo que puede ser herido con facilidad. (Diccionario De La Lengua Española, 2014)

Se entiende que la “persona vulnerable” es quien se encuentra en situaciones de desventaja comparando con el resto de la sociedad, ya que, por contar con

deficiencias físicas o psicológicas, se encuentra en situación de inferioridad con respecto al resto de la sociedad. Vulnerable es toda persona que por circunstancias Física, intelectual o económica se encuentran susceptible de ser violentada.

La vulnerable es la persona incapaz de resistencia cuando contra él se somete acciones amenazantes, o la incapacidad para restablecerse después de que ha ocurrido un accionar amenazante.

Los efectos inmediatos que causa la vulnerabilidad. - (CNDH, 2010) nos fundamenta que son tres:

La incertidumbre. - Esta consecuencia se ve reflejada cuando aquellas personas con discapacidad se sienten inseguras frente a aquellas eventualidades ya sean inesperadas o eventuales, que lo hacen sentir en situación de riesgo, reflejando así su estado de vulnerabilidad frente a la sociedad.

El riesgo. - Es la probabilidad de que en algún momento se suscite alguna acción que dañe la integridad de la persona, y mientras más grande sea el estado de vulnerabilidad en la que esta se encuentre, mayor será el riesgo. Tomando, por ejemplo: frente a una enfermedad, se encuentra en un estado de vulnerabilidad; aquella persona que no cuenta con un seguro social, que aquel individuo que si tiene posición económica para contar con ella. Siendo esta la realidad, el individuo que se ubica situación vulnerable tendrá el temor de ser dañado irremediabilmente.

La vulneración- La persona que se ubica en una situación vulnerable ya sea por padecer deficiencias físicas o psicológicas en su mayoría no pueden disfrutar sus derechos y libertades a plenitud.

Además, las personas en estado vulnerable desconocen sus derechos y la forma en cómo deben reclamarlos y ello hace que su situación se sienta mas riesgosa.

La vulnerabilidad origina que la persona se transforme en un ser frágil dentro de la sociedad no pudiendo así disfrutar de sus derechos en su totalidad; los derechos que son transgredidos mayor proporción, cuando una persona se encuentra en situaciones de vulnerabilidad son: la vida, los derechos económicos y los derechos sociales (CNDH, 2010).

El derecho a la vida es el que destaca dentro de los derechos que pueden ser quebrantados por razón de situaciones vulnerables, y esto porque la vida es el bien jurídico primordial dentro de la sociedad, puesto que de ella se desprenden los demás derechos para la convivencia dentro de la sociedad, y tomando como segundo derecho que se afecta en mayor proporción en estas situaciones, es el derecho a la igualdad de oportunidades ya que se hace indispensable para lograr un buen desarrollo personal y adecuado nivel de vida de estas personas.

Personas en estado de vulnerabilidad. – a las cuales se les tiene que brindar una protección especial.

Los niños y niñas como personas vulnerables. - La base normativa constituida para la protección es la llamada, Carta Internacional de Derechos Humanos, que es una reunión de declaraciones y pactos integrado principalmente por: Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y cuya práctica es de carácter universal.

Todas las personas están protegidas por los derechos humanos en especial la niñez, esta misma también está protegida internacionalmente a través de sistema internacional de naciones unidas.

El Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño de 1989 nos expresa que: se debe de tener como prioridad, la protección y amparo especial a todo niño y niña de los países que firmaron la convención, este compromiso también tomo respaldo con La Declaración de Ginebra (1924):“Sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal

de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (el artículo 10), tratado internacional de las Naciones Unidas (1989)”(Acnudh, 1989, p.1).

Por el cual se estipula que los niños tienen derechos iguales a los adultos agregándoles los derechos que por su capacidad de niñez le corresponde puesto que no han desarrollado en su totalidad sus capacidades.

Para Sabatier los niños no tienen una madures emocional plena, su sistema neurofisiológico aún está en proceso de madures, y aun no logran conocer sus habilidades ya que su proceso cognitivo está en desarrollo ellos actúan de forma inconsciente. En esta etapa de la vida, el niño que se enfrenta a una situación que se considera un problema, no se sienten en la capacidad de enfrentar solos, ya que su misma inmadurez física y cognitiva no se lo permite, así que se encuentran en la posición de pedir apoyo a una persona de su confianza ya sea padres, maestros o amigos (2017).

Salum (2013) la niñez es una etapa influenciada se va desarrollando según entorno sociocultural donde crece, ya que es ahí donde recibirá el cuidado y el modelo adecuado de vida; para desarrollarse con estabilidad a lo largo de esta. El proceso de crecimiento es ordenado ya que sigue un patrón de evolución ya sea en su comportamiento adaptativo (habilidades para resolver problemas y motriz (habilidades físicas). Asimismo, Souza (2014) en su investigación detalla que los menores de edad tienen una psicología inmadura ya que aún siguen siendo influenciado por la sociedad y familia además son más propensos a tener consumo habitual de drogas y a tener bajo rendimiento escolar debido a que no tienen buenas relaciones interpersonales.

La Convención no establece una determinación de este principio superior del niño, pero si establece acciones para garantizarlos ya que este debe ser considerado en todos sus extremos primordial para todos los actos que puedan afectar a menores de edad sin discriminación de género, ya sean estos dirigidos por agentes de cualquier entidad estatal, o particular.

Del Valle (2013) nos explica que el estado brinda una protección a los niños a través de programas otorgándoles gratuitamente educación a través de colegios estatales, becas; y atención médica la cual se encuentra disponible para todo aquel ciudadano que solicito ser empadronado para ser acreedor del servicio gratuito, pero los recursos que invierte el gobierno son mayores cuando el menor que se encuentra sin familia, ya que supe los recursos en su totalidad para garantizar su desarrollo pleno dentro de la sociedad.

Albuquerque (2014) la niñez está protegida por el estado a través de programas que otorgan un servicio para el respaldo del bienestar de ellos; además no dejan de lado aquellos niños que nacen con discapacidad ya que les facilitan el acceso a terapias, estimulación, rehabilitaciones y asistencias médicas de seguimientos para que el niño mejore su calidad de vidas y esto facilita para que las familias se comprometan a dar seguimiento de las necesidades y cuidados del menos .

En su reciente observatorio General N°14, el Comité de los Derechos del Niño arguye que el interés superior del niño se tiene que estudiar desde una triple perspectiva (2013):

Desde el criterio del derecho sustantivo. - Aclara que el derecho de los niños, es que su interés superior sea considerado como prioridad en cualquier situación de índole legal, que se valore, y que se tenga en cuenta los distintos intereses para exteriorizar una opinión o dictamen sobre un problema que en algún momento se esté debatiendo, y el amparo de que ese derecho superior se llevara a cabo cuando tenga que admitirse una sentencia que involucre a un niño o niña.

Como un principio fundamental, jurídico expositivo: si en un dictamen judicial se encuentran múltiple interpretación, se optará por el análisis que de alguna manera de bienestar al menor en controversia.

Como ley procedimental: cuando se disponga un fallo, en el cual tenga afectación sobre un menor (niño o niña), a un grupo de estos sin importar el

género, el tratamiento interpretativo de las decisiones o fallos deben comprender evaluaciones que valoren el nivel de repercusión (positivas o negativas) dentro de su desarrollo como menores de edad.

El interés superior del niño va a tener prioridad en la valoración de las decisiones que se puedan tomar frente a los menores de edad cuando estos requieren de garantías procesales o de un procedimiento que respalden estos de forma paralela. La normativa nacional debería respaldar que se tome como prioridad la ejecución de derechos a menores de edad estableciendo criterios para las decisiones que se dicten sobre ellos, ya que deben priorizar los intereses de la infancia y adolescencia.

El Adulto Mayor Como Persona Vulnerable. -Se da la denominación de “adulto mayor” a aquella persona que tiene la edad de 60 años en adelante, estas personas tienen mecanismos legales para tener ejercicio pleno de su derecho.

Para Ribeiro el envejecimiento es una etapa del ciclo de vida la cual involucra un desgaste biológico (órganos huesos y tejidos) y psicológico ya que están más propensos a sufrir enfermedades de pérdida de memoria y por ello no son personas independientes por que no pueden desarrollarse en sus labores cotidianas sin el apoyo de la familia, servicios de salud o apoyo sociales (2012).

Además Lima nos manifiestas a través de su investigación que las personas de la tercera edad son altamente resilientes, ya que se pueden adaptar a los cambios de hábitos que tienen que adquirir para obtener bienestar y calidad de vida, pero debido a su longevidad sus condiciones físicas se deterioran perdiendo la satisfacción vital ya que pierden la independencia, movilidad y funcionalidad de su cuerpo; y la condición mental también se pone en riesgo ya que en su mayoría presentan cuadros de estrés y depresión (2019).

Asimismo, Chagas nos exterioriza que las personas que se encuentran en la fase de la tercera edad tienen derecho de igualdad de oportunidades, es así que ellos pueden integrarse y colaborar con el desarrollo económico, cultural, político, etc. Pero sin dejar de lado la predictibilidad de lesionarse con facilidad

músculos o huesos en las actividades laborales debido a esfuerzos excesivos o posturas inadecuadas; también son vulnerables en el ámbito psicosociales ya que no son flexibles a las exigencias laborales (2016).

El Estado De Gestación Causa De Vulnerabilidad. - Según Coutinho el estado de gestación es un proceso que dura 38 semanas los cuales se dividen en trimestres el primer trimestre está conformado desde la primera semana hasta la semana doce, el segundo trimestre está conformado desde la semana trece hasta la semana veintiséis, y el tercer trimestre está conformado desde la semana veintisiete hasta el parto. Durante este periodo la gestante soporta cambio: físicos empiezan con la falta de energía y proteínas las cuales tienen que ser consumidas a través de suplemento (ácido fólico, vitaminas) y también aumentando las necesidades nutricionales. Aumentando el ejercicio físico a sus horarios cotidianos ya que eso evitara complicaciones a la madre y al feto. (2014).

En las palabras de Ramírez (2011) las mujeres gestantes pasan durante nueve meses un proceso en el cual están expuestas a dificultades físicas y psicológicas, estos cambios pueden llegar a afectar sus roles habituales y puedes desgastar su calidad de vida, debido a los factores que surgen.

No obstante Carvalho en su investigación refiere que las mujeres gestantes tienen cambios corporales cuando entran a una etapa gestante, pero que las características de cambios físicos como el abdomen prominente que empieza a percibirse comúnmente desde que finaliza el primer trimestre de embarazo. Pero también se da la existencia de casos que el estado gestante se percibe desde el segundo o tercer trimestre de gestación esto debido al cuerpo materno o posición del feto (2018).

Asimismo, Carvalho (2016) según la investigación que realizó el año 2016 pudo percatarse que la situación física de la gestante queda evidenciada de forma física desde el segundo trimestre de la gestación y es ahí donde también aflora el estrés y la depresión puesto que ya se ve evidenciado el avance de la gestación y la cercanía de la fecha del parto.

Como lo expresa Maciel las políticas públicas de salud priorizan a las mujeres gestantes otorgándoles además una atención de calidad; para que satisfaga las necesidades individuales e inherentes de las mujeres que se encuentran en estado de gestación. Dan un seguimiento continuo del proceso brindando consultas pre natales, orientación del embarazo, identificación de enfermedades en el feto y atienden el parto, así garantiza la vida durante esta etapa. (2016). Y según Cuoto este estado conduce a tener dolor, y trastornos mentales como la ansiedad y depresión, las cuales si se presentan deben de ser tratadas ya que retrasaría la relación de madre e hijo, causando rechazo. (2009).

Además, para López la mujer que es gestante se encuentra en una postura en la cual necesita la ayuda de la pareja y padre del embrión que viene gestando, ya que está experimentado cambios los cuales hacen que no se sienta con la facilidad de seguir con su vida cotidiana. (2015).

Por otro lado, Avila expresa que es necesaria la actividad física en las mujeres gestante ya que durante ese proceso el cuerpo de la gestante presenta cambios anatómicos, fisiológicos y psíquicos. Es por ello que en el asesoramiento prenatal se recomienda la actividad física para que el proceso de la gestación sea saludable, tanto para beneficio de la madre como para el menor(2018).Cualquier actividad física que involucre el movimiento de músculos y hueso requiere gasto de energía y que durante un estado de gestación la actividad física de intensidad leve es recomendable realizar, pero teniendo en consideración que el estado de gestación desprende condiciones de adaptación constante en las mujeres (2018).

Asimismo, nos indica Tendais (2010) la mujer gestante tiene la posibilidad de realizar actividades físicas con normalidad es por ello que se recomienda realizarlo. Pero según Mombaqué estas actividades físicas en las gestantes deben de ser progresivas de acuerdo al nivel de esfuerzo físico, esto funcionara de herramienta para ayudar a que las mujeres gestantes se sientan cada vez menos vulnerables ya que continuarán con su vida cotidiana sin restricciones de esfuerzo físico (2014).

Personas con discapacidad como personas vulnerables. - En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en Nueva York el 30 de marzo de (2006), en su "Artículo 1° decreta que las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que impidan su participación plena en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" (Minjus,2007).

En concordancia con la Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Personas Con Discapacidad (1999), se infiere que, aunque, en el artículo 1, se disponga que "El término 'discapacidad' significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social"(p.1), no debe ser comprendida como si la convención de la ONU estuviese brindando una noción diferente.

Según Licciardello las discapacidades de una persona no es una cualidad individual, sino que es un problema de la sociedad, ya que es la sociedad la que restringe el acceso a las posibilidades para desplazarse con las mismas oportunidades de una persona que no tiene discapacidades en los diferentes aspectos de la vida. La discapacidad hace que las personas si quieren integrarse a la sociedad deban participar en una serie de actividades sociales (2010).

según la investigación de Fiorati las personas discapacitadas cuyos recursos económicos son limitados tienden a ser vulnerables ya que los recursos socioeconómicos, educación y apoyo social son bajos. Además, que no cuentan con acceso al trabajo, medios para transportarse, y falta de asesoramiento a los familiares respecto a la discapacidad, y su requerimiento para la mejora de estas. (2015)

Para Camargo (2017) las personas que sufren de algún tipo de deficiencia ya sea física o psicológica deben de ser incluidas dentro de la sociedad, el entorno debería de ser educado para tener una cultura inclusiva, las empresas deberían

de ser profesionales, cumplir con reglamento ético dando oportunidad a aquellos que están preparados profesionalmente y promover procesos de inclusión para así integrarla y puedan encontrar un disfrute de la vida plena sintiéndose dentro de la sociedad.

Según Perry (2017) El maltrato, la violencia y el asesinato de personas con discapacidad es más frecuente, en mayor proporción cuando se habla de personas que cuidan de estas ya sea enfermeros cuidadores o padres, ya que las personas discapacitadas tienen un riesgo intensificado hacia futuros delitos y con más relevancia en el caso de homicidio.

Según Machado nos da un alcance sobre la terminología de la discapacidad (1998) utilizando tres definiciones distintas, las cuales son:

Deficiencia: es una situación que significa una condición que puede producir ciertas limitaciones que de alguna manera la persona alcanza a adquirir de forma (congénita o adquirida). Galvao (2018) las personas que sufren de alguna discapacidad que no es congénita pero que lo adquirieron a lo largo de la vida son parte de un grupo vulnerable, y tienen pocos accesos al trabajo ya que estos están restringidos, si bien es cierto las personas que tienen discapacidad adquirida se desarrollaron con normalidad antes de obtener la discapacidad, al obtenerla se encuentran con un cambio brusco de la forma de vida y esto las frustra ya que afecta su desarrollo como persona y como trabajadores.

Discapacidad: es el resultado que se obtuvo al encontrar limitaciones ya sea esta severa, moderada o leve.

La minusvalía: Es una situación que debe tomar importancia dentro de un juicio y así poder evaluar y valorar el prejuicio que tienen toda persona con discapacidad en su vida diaria.

A continuación, se presentará un glosario, en donde se definirá los términos más usados:

Sujeto activo: Hablamos de sujeto activo cuando nos referimos a la persona que acciono de forma antijurídica sobre otra, lesionando sus derechos.

Sujeto pasivo: Hablamos de sujeto pasivo cuando nos vamos a referir, a aquella persona que de alguna manera se le trasgredió sus derechos, y si hablamos de homicidio el derecho que se es trasgredido es la vida, siendo este el derecho con más importancia dentro de nuestra legislación ya que de esta se desprenden los restantes derechos

Ilícito: Nos referimos a un hecho ilícito cuando se ha cometido un acto antijurídico, un acto que está estipulado en la norma como delito y que además transgrede los derechos de la persona.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1 Diseño y tipo de la investigación**

##### **3.1.1 Diseño de investigación**

Conforme a lo que se señala a continuación será: Cuantitativa ya que en su desarrollo recopilará y analizará datos obtenidos de numerosas fuentes y esta misma se aplicará el uso de métodos estadísticos para obtener resultados

##### **3.1.2 Tipo de la investigación**

Según lo argumentado a continuación es: Experimental ya que esta investigación cuenta con una hipótesis multivariada, las cuales se conectarán entre sí para delimitar relaciones entre ellas y justificándose en una metodología científica

##### **3.1.3. Nivel De Investigación**

Por su nivel de investigación, según lo que detallo a continuación será: Descriptivo ya que se investigará tomando en cuenta características de una población o situación en exclusivo, y además estudia hechos que ya existentes.

#### **3.2. Variables y operacionalización**

##### **3.2.1. Variable Independiente:**

Menor de edad o adulto mayor. Mujer en estado de gestación. Persona que padeciera cualquier tipo de discapacidad permanente, y esta sea visible y/o evidente.

## **Definición conceptual**

Menor de edad: "Es un estado en la que ese encuentra un apersona durante los primeros años de vida, aun no alcanzado la mayoría de edad que lo generar de los sistemas jurídicos prevén para tener pleno ejercicio de sus derechos" (Jaramillo, 2007)

Mujer en estado de gestación: Pero el embarazo es, también, el proceso fisiológico que, públicamente perceptible, conduce a la persona de un estado social a otro, es el tiempo en el que se produce el tránsito a la nueva posición de madre (Jamis,1999 p. 97)

Personas con discapacidad: "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

(Convención de la ONU, 2006)

## **Definición operacional:**

Menor de edad: Ser menor de edad es no encontrar la madures de poder usar la plenitud todos tus derechos ya que, aún se está en un estado de formación tanto física como psicológica la cual se debe proteger.

Mujer en estado de gestación: Durante el embarazo la mujer pasa por situaciones que la hacen susceptible, pasa de un estado social normal a un estado social vulnerable.

Personas con discapacidad: Las personas con discapacidades no pueden desarrollarse con plenitud ya que se encuentran en un estado de vulnerabilidad, se sienten débiles en comparación con el resto de personas ya que no cuentan con las mismas capacidades de desarrollo.

**Dimensiones:** Normas legales, pactos declaraciones, norma legal, convenciones.

**Indicadores:** Código Del Niño Y Del Adolescente, Carta Internacional De Los Derechos Humanos, Pacto Internacional De Derechos, Económicos, Sociales, Y Económicos, Constitución, Organización De Naciones Unidas, Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.

**Escala de medición:** Nominal

### 3.2.2 Variable dependiente

Homicidio calificado

**Definición conceptual:** “El homicidio que quizá sea la figura delictiva más aberrante del Código Penal que cuando se verifica en la realidad muchas veces no se entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo” (Salinas, 2003, p. 9-10)

**Definición operacional:** El homicidio es considerado un comportamiento reprochable en donde un individuo actúa en contra de otro con el propósito de violentar la vida del individuo, pero en circunstancias específicas lo que lleva a definirlo en el marco penal más drástico.

**Dimensiones:** Normas legales, Doctrina, Operadores jurídicos.

**Indicadores:** Constitución política, Código Penal, Código Procesal Penal, Doctrina Nacional, Doctrina extranjera, Jueces, Fiscales, Abogados.

**Escala de medición:** Nominal.

### **3.3 Población, muestra y muestreo.**

#### **3.3.1. Población**

Está conformada por:

1. Los operadores jurídicos de la corte superior de justicia de Lambayeque, la misma que está ubicada en la Av. José Leonardo Ortiz N°155, distrito de Chiclayo, integrada por: 9 jueces de investigación preparatoria, 9 jueces unipersonales, y 6 jueces especializados en lo penal.
2. 52 fiscales provinciales de la fiscalía provincial de Chiclayo la misma que se encuentra ubicada en la Av. María Izaga N°115.
3. 8555 Abogados Colegiados en Chiclayo.

#### **3.3.2. Muestra:**

En la presente investigación se utilizará, el método de muestreo llamado selectivo por conveniencia a fin de seleccionar las siguientes unidades:

- a) 04 jueces de investigación preparatoria.
- b) 04 jueces unipersonales.
- c) 04 jueces colegiados.
- d) 07 fiscales provinciales de la primera fiscalía.
- e) 07 fiscales provinciales de la segunda fiscalía.
- f) 07 fiscales provinciales de la tercera fiscalía.
- g) 60 abogados

#### **3.3.3. Muestreo**

La tesis presentada es no probabilística, y selectiva por conveniencia, realizándose a través de:

- a) Jueces: 12 jueces (colegiados, unipersonales, investigación preparatoria) especializados en materia penal.

- b) Fiscales: 21 fiscales (primera fiscalía provincial de Chiclayo, segunda fiscalía provincial de Chiclayo, tercera fiscalía provincial de Chiclayo) especializado en materia penal
- c) Abogados: 60 abogados especialistas en materia penal.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para la recolección de datos, se procedió a utilizar como instrumentos el uso de:

#### **3.4.1 Técnica de investigación:**

En la presente se ha utilizado a la encuesta como técnica de investigación, con la finalidad de recopilar información auténtica y confiable a través de un trabajo de campo, para validar respuestas y supuestos presentes en dicha investigación.

#### **3.4.2. El instrumento**

La investigación posee como instrumento, el cuestionario que se le practicará a los operadores pertinentes descritos en el cuadro de Operacionalización de Variables y, asimismo utilizando como técnicas: La encuesta dirigida a Jueces, fiscales y Abogados de la ciudad de Chiclayo.

La confiabilidad de la investigación de esta tesis, lo proceso y acredito un estadista mediante el método estadístico llamado alfa de crombach teniendo como resultados el porcentaje de 0.76% de validez, porcentaje que está considerado en este método estadístico como alto.

### **3.5. Procedimiento**

Este se realizará aplicando del cuestionario, los resultados obtenidos mediante la encuesta serán procesados por un profesional estadístico siguiendo procedimientos estadísticos, así como también los libros,

revistas, periódicos indicados en la investigación se ficharán de acuerdo al uso que se dio de la información.

### **3.6. Métodos de análisis de datos**

En la presente tesis se utilizará el método inductivo ya que se estudia desde la observación de la problemática que se está evidenciando en la realidad.

### **3.7. Aspectos Éticos**

Asimismo, esta tesis se presentará con aspectos éticos que se llevaran a cabo basándose en principios de honestidad y veracidad y adicionalmente cabera decir que esta investigación ha pasado por el programa turnitin, conforme las normas de la universidad señalan.

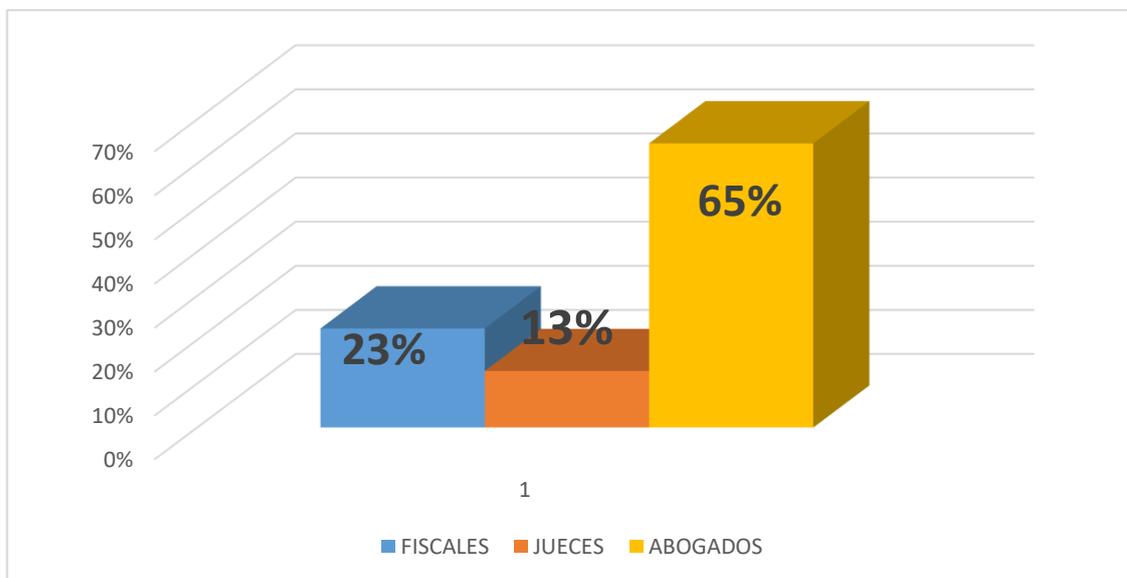
#### IV. RESULTADOS:

Tabla 1.

##### 4.1 Condición del encuestado

CONDICION	CANTIDAD	PORCENTAJE
FISCALES	21	23%
JUECES	12	13%
ABOGADOS	60	65%
TOTAL	93	100%

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura1:** Elaboración propia

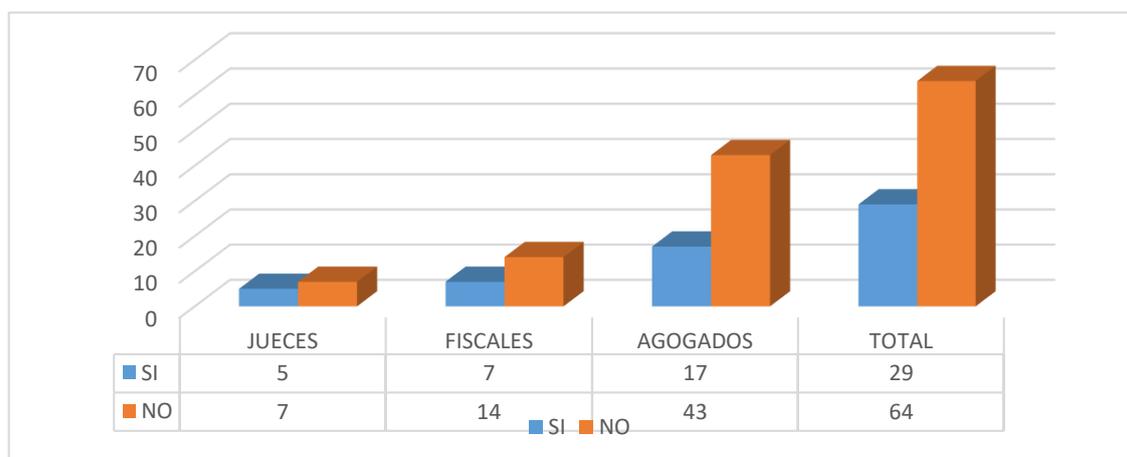
De acuerdo con el total de población encuestada, el 13% son funcionarios públicos que tienen el cargo de jueces; el 23% son funcionarios que tiene a cargo los albores fiscales, y el 65% son abogados colegiados.

#### 4.2. Tabla 2.

***¿Considera usted que las circunstancias agravantes del artículo 108° del Código Penal son suficientes para la protección de las personas en estado de vulnerabilidad?***

	JUECES		FISCALES		AGOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	5	42%	7	33%	17	28%	29	31%
NO	7	58%	14	67%	43	72%	64	69%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 2:** Elaboración propia.

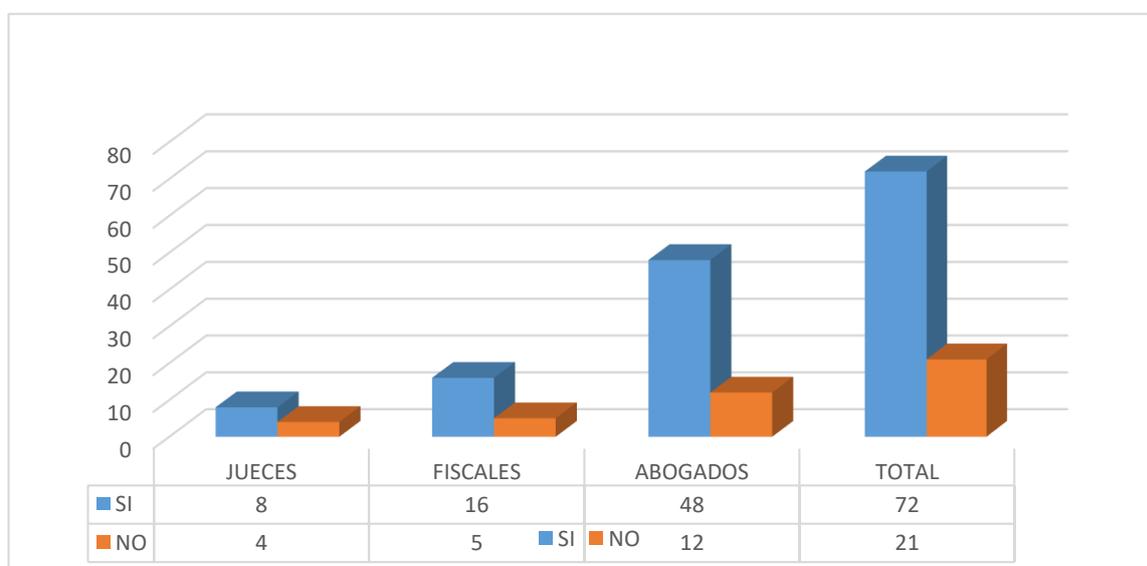
De acuerdo a la población encuestada, el 58% de jueces han señalado que las agravantes estipuladas en el artículo 108 del Código Penal no son suficientes para la protección de los individuos en estado de vulnerable; el mismo modo el 67% de fiscales, así como el 72% de abogado también concuerdan que lo enumerado en el texto legal 108 del Código Penal no protegen a las personas en estado de vulnerabilidad; en un total de un 69% de la población, mientras que para los jueces en 42%, fiscales 33% y abogado en un 28% haciendo un total de 31% de la población encuestada si consideran que son suficientes las agravantes del artículo 108.

### 4.3. Tabla 3.

***¿Ud. Cree que las personas en estado de vulnerabilidad deberían de tener una protección especial dentro del delito de homicidio calificado?***

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	8	67%	16	76%	48	80%	72	77%
NO	4	33%	5	24%	12	20%	21	23%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

***Fuente:*** Elaboración propia



***Figura 3:*** Elaboración propia.

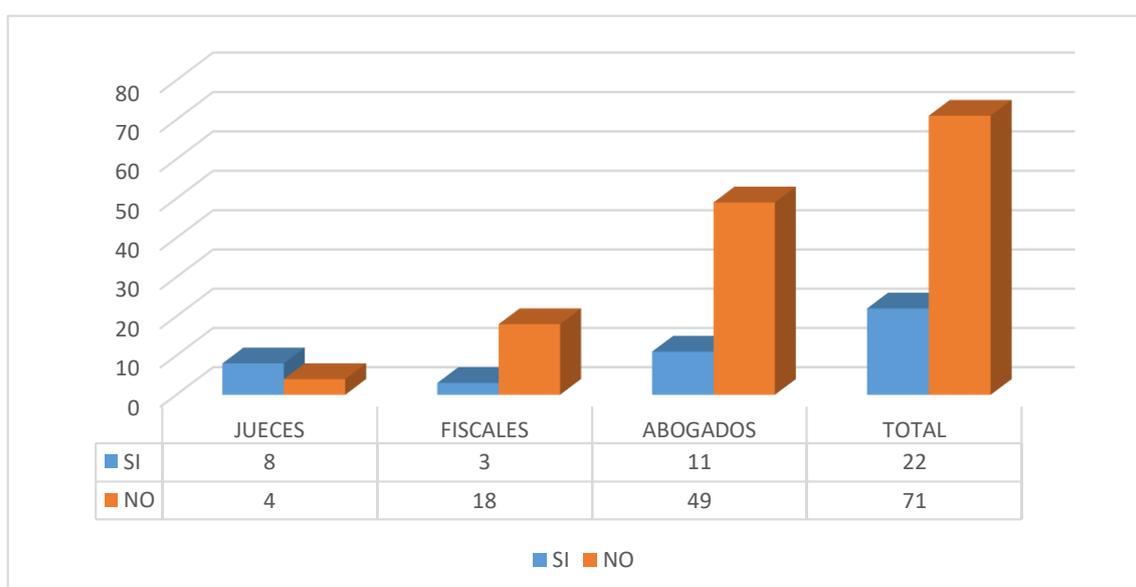
De acuerdo a la población encuestada, el 67% de jueces señala de forma afirmativa que las personas en estado de vulnerabilidad deberían tener una protección especial dentro del delito homicidio calificado; de igual modo el 76% de fiscales y el 80% de abogados, han manifestado que las personas en estado de vulnerabilidad debería ampararse en una protección especial en el delito de homicidio calificado, en un total de 77%, mientras que para los jueces en un 33%, fiscales en un 24%, y abogados en un 20%, haciendo un total de 23% opinan lo contrario.

#### 4.4. Tabla 4.

***¿Ud. cree que las situaciones de vulnerabilidad se encuentran protegidas por alguna agravante del artículo 108°?***

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	8	67%	3	14%	11	18%	22	24%
NO	4	33%	18	86%	49	82%	71	76%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

***Fuente:*** Elaboración propia.



***Figura 4:*** Elaboración propia.

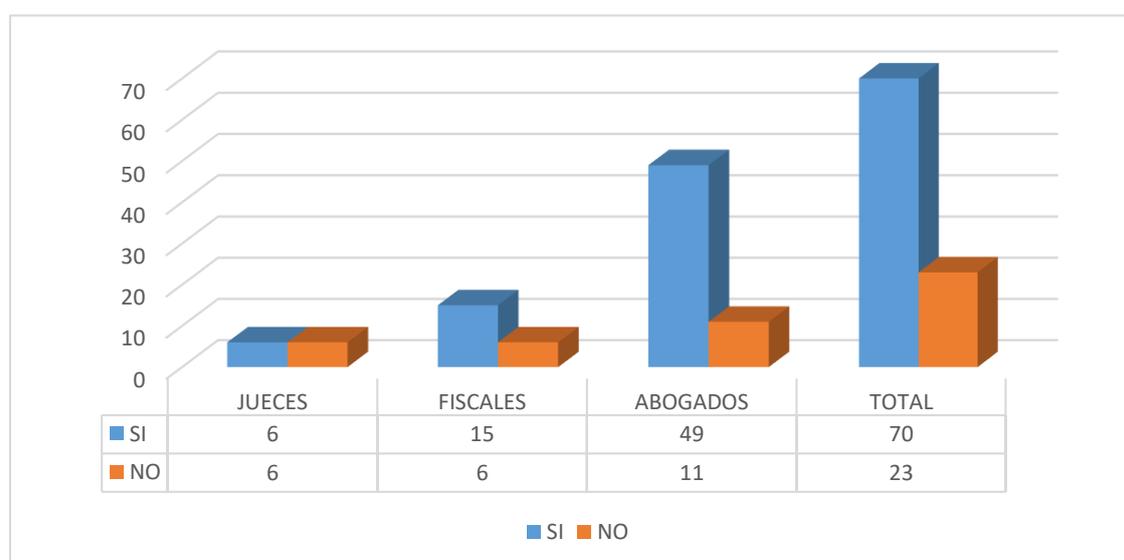
De conformidad con la población encuestada, del distrito Judicial de Chiclayo, para los jueces en un 33% señala de forma positiva que las situaciones de vulnerabilidad NO se encuentran protegidas por alguna agravante del artículo 108; mientras que el 86% de fiscales, así como el 82% de abogados manifiestan que lo señalado en el artículo 108 del Código Penal las situaciones de vulnerabilidad no se encuentran protegidas, en un total de 76% de la población, en tanto que un 67% de jueces, 14% de fiscales y un 18% de abogados, haciendo un total de 24% responden afirmativamente.

#### 4.5. Tabla 5.

***¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de un menor de edad o aun adulto mayor, debe de considerarse como una gravante?***

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	6	50%	15	71%	49	82%	70	75%
NO	6	50%	6	29%	11	18%	23	25%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 5:** Elaboración propia.

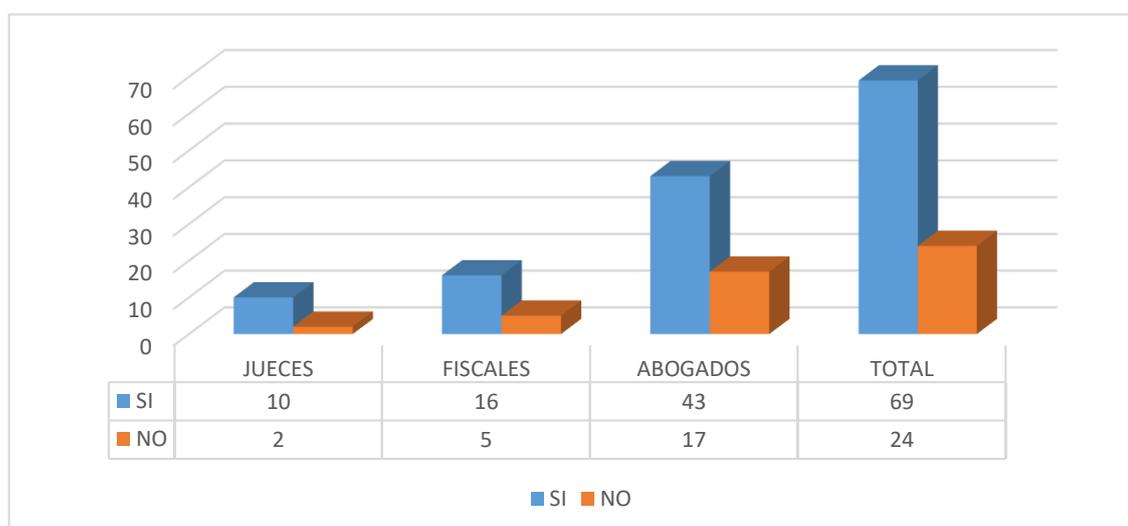
Conforme a la población encuestada, el 50% de jueces señala que la acción de cometer un delito contra un menor de edad o un adulto mayor, debe considerarse como un agravante dentro del homicidio calificado, en esa misma línea el 71% de fiscales encuestados, así como el 82% de abogados señalan de forma afirmativa que debe regularse como agravante en el delito de homicidio calificado la acción de matar a una menor de edad o adulto mayor, haciendo un total de 75% de la población, y en oposición encontramos que el 50% de jueces, 29% de fiscales y el 18 de abogados haciendo un total de 25% señala de forma negativa.

#### 4.6. Tabla 6.

**¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una mujer que se encuentra en estado de gestación evidente, debe de considerarse como una gravante?**

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	10	83%	16	76%	43	72%	69	74%
NO	2	17%	5	24%	17	28%	24	26%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 6:** Elaboración propia.

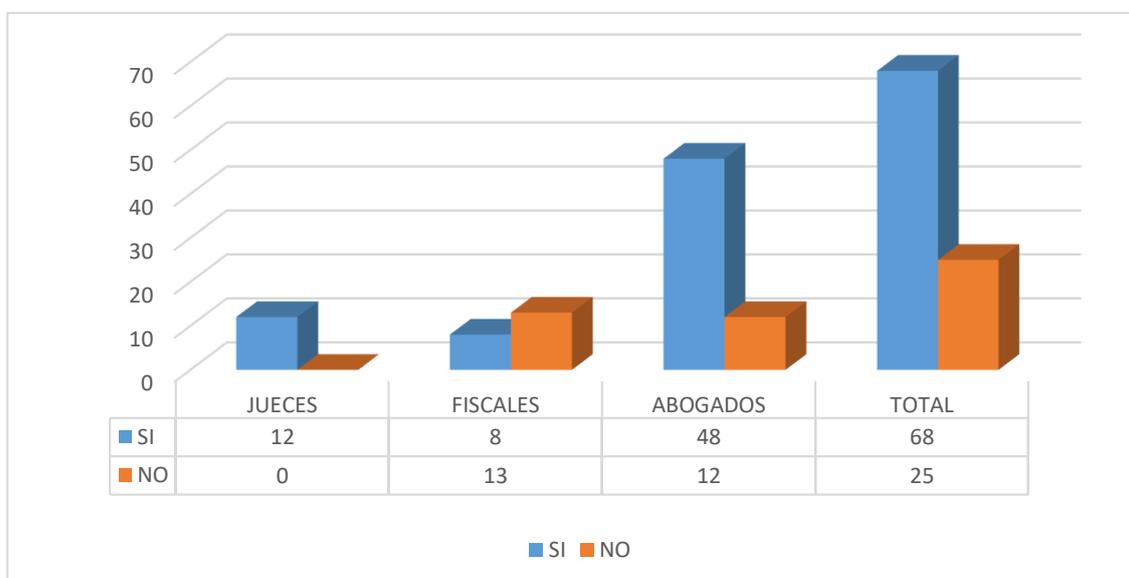
De la población encuestada el 83% de jueces señalan que cometer el delito de homicidio calificado contra una mujer que se encuentra en estado de gestación evidente, debe considerarse como una agravante del 108 del Código Penal, en esa misma línea de idea el 76% de fiscales, así como el 72% de abogados también están de acuerdo con la pregunta formulada, haciendo un total de 74% de la población, mientras que 17% de jueces, 24% de fiscales y 28% de abogados, en un total del 26% de la población encuestada opina lo contrario.

#### 4.7. Tabla 7.

**¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una persona que padece de una discapacidad permanente, debe de considerarse como una gravante?**

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	12	100%	8	38%	48	80%	68	73%
NO	0	0%	13	62%	12	20%	25	27%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 7:** Elaboración propia.

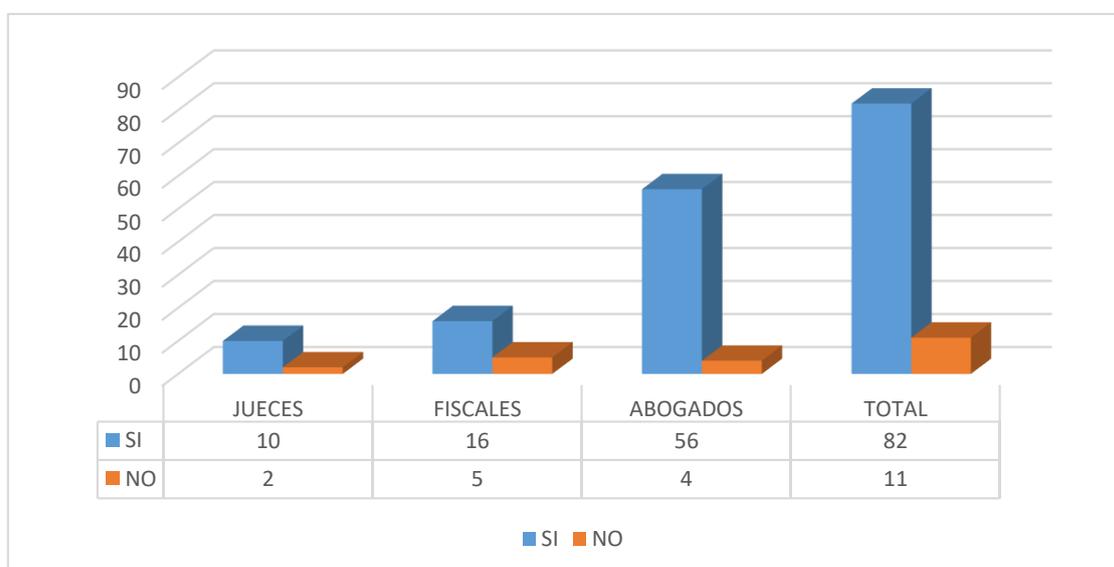
La población encuestada ha señalado, en el caso de los jueces en un 100% que las personas que comete un delito contra de una persona que padece discapacidad permanente, dicha conducta debe considerarse como agravante en el delito de homicidio calificado, en esa misma línea de idea el 38 % de fiscales, así como el 80% de abogados señalan de forma afirmativa que debe regularse como agravante en el ilícito de homicidio calificado la acción de matar a una persona con discapacidad permanente, haciendo un total de 73%, en tanto que 62% de fiscales y un 20% de abogados, en un total de 27%, opina de forma negativa.

#### 4.8. Tabla 8.

***¿Ud. Cree que se debería de considerar a los menores de edad, adultos mayores, mujeres en estado de gestación y personas en estado de discapacidad permanente, vulnerables?***

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	10	83%	16	76%	56	93%	82	88%
NO	2	17%	5	24%	4	7%	11	12%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

**Fuente:** Elaboración propia



**Figura 8:** Elaboración propia.

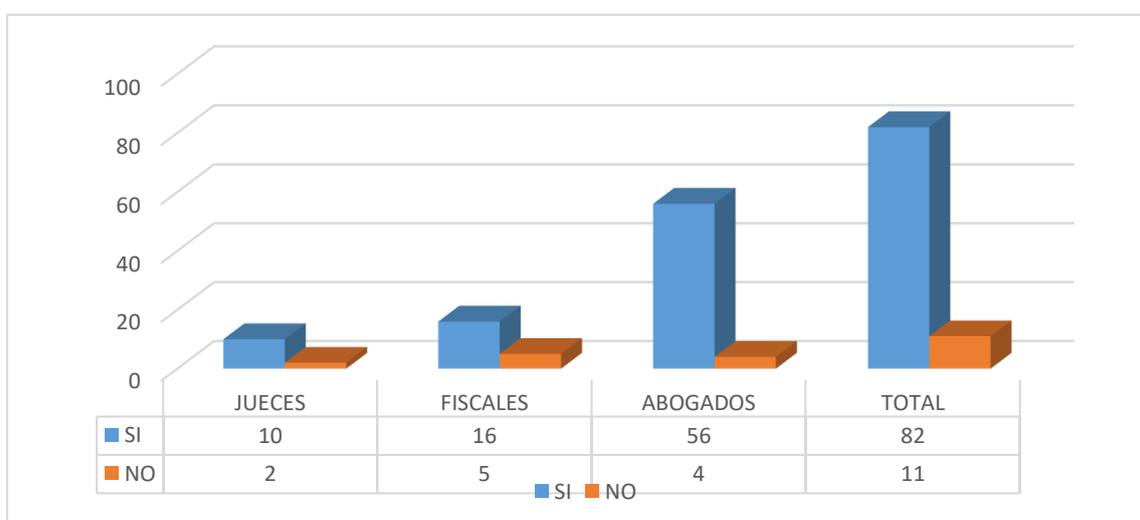
La población encuestada de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, han señalado en el caso de los jueces en un 83% que debe considerarse a los menores de edad, adulto mayores, mujeres en estado de gestación y personas en estado de discapacidad permanente, personas vulnerables, en tal sentido, un 76% de fiscales, así como 93% de abogados también han señalado de forma afirmativas que los grupos señalados en la pregunta deben ser considerados personas vulnerables, en un total de 88% de la población, y oposición encontramos que el 17% de jueces, 24% de fiscales y el 7% de abogados, en un total de 12 % opinan de forma negativa.

#### 4.9. Tabla 9.

***¿Ud. Cree que es conveniente modificar mediante adición el artículo 108° del Código Penal, donde se estipula el delito de homicidio calificado, para brindar protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad?***

	JUECES		FISCALES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	8	67%	15	71%	48	80%	71	76%
NO	4	33%	6	29%	12	20%	22	24%
TOTAL	12	100%	21	100%	60	100%	93	100%

***Fuente:*** Elaboración propia



***Figura 9:*** Elaboración propia.

De conformidad a la población encuestada, un 67% de jueces opinan que es conveniente modificar mediante adición del artículo 108 del Código Penal donde se estipula el delito de homicidio calificado para brindar protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, de igual modo el 71% de fiscales y el 80% de abogados concuerda que dicho delito de homicidio culposo debe tipificarse la protección de las personas en estado de vulnerabilidad, haciendo un total de 76%, mientras que un 33% de jueces, 29% de fiscales y 20% de abogados, haciendo un total del 24% de la población opina de forma negativa.

## V. DISCUSIÓN

La presente tesis tiene como fundamento proponer la modificatoria vía adición al artículo 108° del Código Penal, para incorporar al delito de homicidio calificado determinadas circunstancias agravantes, a fin de brindar protección a las personas vulnerables en los supuestos: Si la víctima es menor de edad o adulto mayor, si la víctima se encontraba en estado de gestación evidente, si se comete el delito cuando la víctima padece de discapacidad permanente, y esta sea visible y/o evidente.

Ante esta situación tenemos que las individuos que se ubican como vulnerables, están en estado de mayor peligro ante un hecho punible, frente a ello las Naciones Unidas determina que la discapacidad se debe enfocar desde la directriz social manifestando que es más recurrente reconocer esta indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las cuales están ya establecidas en el Pacto Internacional De Derechos Económicos Sociales Y Culturales.

Ahora bien, de los resultados obtenidos, relacionaos al primer objetivo, se determinó que tabla y figura N°2, del cuestionario aplicado, un total de 69% resalta que las circunstancias agravantes enumeradas en el artículo 108 del Código Penal no son suficientes para la protección de personas en estado de vulnerabilidad; mientras que el 31% de la población encuestada si consideran que son suficientes las agravantes del artículo 108. Esto se respalda por CEIC en una investigación que se titula homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011-2017, concluye que entre el 2011 y 2017 se aprecia un incremento de la tasa de homicidios de 2,4 puntos, es decir, de 5,4 muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso en el año 2011 creció a 7,8 en el año 2017.

Como consecuencia se concluye que las diferentes reformas que ha sido objeto el articulo N°108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado, no abarcan en su totalidad para frenar los índices de criminalidad, y existe la necesidad que se consideren otras circunstancias para aquellas personas en estado de vulnerabilidad.

En cuanto a la tabla y figura N°3, se observa que, del total de los encuestados, el 77% respondió de forma afirmativa, mientras que el 23% opinan lo contrario. Esta información se corrobora con el antecedente citado a nivel internacional Loza (2012) que sostiene que la igualdad que se implanta a los grupos vulnerables, debe ser entendida desde la perspectiva de la justicia distributiva, porque dentro de la sociedad existen personas que se ubican en situaciones de desventaja frente a las demás dentro de la sociedad, y es por ello que a esos grupos vulnerables la norma jurídica debe dar una protección extra ya que se encuentran en situación de desigualdad.

Asimismo, lo confirma CNDH cuando lo expresa que la vulnerabilidad origina que la persona se transforme en un ser frágil dentro de la sociedad no pudiendo así disfrutar de sus derechos en su totalidad; y que el derecho a la vida es el bien jurídico que corre mayor riesgo de ser quebrantado. (2010).

Respecto a la tabla y figura N°5, del cuestionario aplicado, el 75% señala que la acción de cometer un delito contra un menor de edad o un adulto mayor, debe considerarse como un agravante en el delito de homicidio calificado, mientras que el 25% señala de forma negativa esta alternativa.

Estos datos se ven respaldados con lo que establece la Convención de los Derechos del Niño de (1989) citada en nuestro Marco Teórico, sosteniendo que se debe tener como prioridad, la protección y amparo especial a todo niño y niña de los países que firmaron la convención, a través del cual dictamina que los menores de edad tienen derechos iguales a cualquier persona pero además tienen derechos que se les brinda bajo el concepto de aquellas personas sujetos de derecho no tienen el pleno desarrollo físico y psicológico.

Respecto a la tabla y figura N°6, el 83% de encuestados señalan que cometer el delito de homicidio calificado contra una mujer que se encuentra en estado de gestación evidente, debe considerarse como un agravante del 108 del Código Penal, mientras que 17% opina lo contrario.

Se respaldado por el autor Carvalho en su investigación refiere que las mujeres gestantes tienen cambios psicológicos y corporales cuando entran a una etapa gestante, pero que las características de cambios físicos externos como el abdomen prominente empieza a percibirse comúnmente desde que finaliza el primer trimestre de embarazo. Pero también se da la existencia de casos que el estado gestante se percibe desde el segundo o tercer trimestre de gestación esto debido al cuerpo materno o posición del feto. (2018)

Asimismo, Mombaqué (2014), reafirma lo dicho, expresando que las mujeres gestantes tienen problemas cotidianos ya que tienen restricciones sobre el esfuerzo físico y es por ello que se haría difícil que la gestante realice actos de legítima defensa, pero también nos expresa que recomendable que ellas tengan actividades físicas, pero estas deben de ser no bruscas sino progresivas de acuerdo al nivel de esfuerzo físico, esto funcionara de herramienta para ayudar a que las mujeres gestantes se sientan cada vez menos vulnerables ya que continuarán con su vida cotidiana sin restricciones de esfuerzo físico. Además, se debe tener en cuenta que Código Civil en su artículo uno protege al concebido y este tiene derechos desde su concepción.

En cuanto a la tabla N° 7, del cuestionario aplicado un total de 38 % de encuestados señalaron de forma afirmativa que se debe regularse como agravante en el delito de homicidio calificado la acción de matar a una persona con discapacidad permanente, y en un total de 27%, opina de forma negativa. Según la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada en Nueva York el 30 de marzo de (2006), a los sujetos de derecho que posean discapacidades de largo plazo ya sean físicas psicológicas están limitados a realizar actividades cotidianas.

Asimismo, Machado nos expresa que las discapacidades (1998) por sus condiciones producen limitaciones ya sea esta severa, moderada o leve las cuales deben de producir una apreciación de manera que se puede evaluar y valorar el prejuicio que tienen toda persona con discapacidad en su vida diaria.

En relación con la tabla y figura N°9, del cuestionario aplicado a los operadores del derecho, un 76% opinan que es conveniente modificar mediante adición del artículo 108 del Código Penal donde se estipula el delito de homicidio calificado para brindar protección a las personas que posean alguna discapacidad de vulnerabilidad, mientras que el 24% de la población opina de forma negativa.

De ello se puede colegir lo expuesto por el tesista citado en los antecedentes a nivel nacional, Guzmán (2016), en su conclusión cinco donde expresa; que el legislador peruano para hacer más céleres los procesos, con el fin de agilizarlos realiza una mala e ineficaz forma de aplicación de la pena, y esto siendo muy importante ya que se va a sancionar un delito que atenta contra el bien jurídico primordial, la vida. En los delitos de homicidio calificado se debe de considerar el análisis desde la perspectiva de la realidad peruana, tanto de forma criminológica, como económica y social.

No obstante, esta tesis presenta algunas limitaciones, tales como en el instrumento, puesto que las encuestas realizadas a los operadores de justicia han sido respondidas brindando poca información ya que fueron elaboradas de forma dicotómicas, debido a la carga procesal que poseen es difícil conseguir que se extiendan en sus respuestas; también existió la limitación de recaudar información sobre la doctrina comparada.

En consecuencia, la hipótesis planteada se confirma, toda vez que, en los resultados obtenidos, contrastados y analizados, queda demostrado que, se debería de realizar una clasificación de los comportamientos más graves, para obtener una protección especial de reproche jurídico ante todas las conductas y aún más, cuando los afectados se encuentran en situaciones de vulnerabilidad como son: las mujeres gestantes, los menores de edad o adultos mayores, y personas con cualquier tipo de discapacidad es por ello que se debería modificar mediante adición el artículo 108° del Código Penal, donde se estipula el delito de homicidio calificado, para brindar protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Finalmente, se resalta que de los resultados adquiridos con la investigación tienen una relación directa con los antecedentes pre existentes y los aportes del Marco Teórico y con la hipótesis que ha sido adecuadamente corroborada, en conveniencia a que existe una inclinación a que se debería dar un tratamiento especial a las personas vulnerables en el delito de homicidio calificado, lo que nos sobrelleva a proponer la modificatoria vía adicción al artículo 108° del Código Penal, la misma que se desarrolla en el capítulo siguiente.

## VI. CONCLUSIONES

- 1 Las circunstancias que se deben incorporar al delito de homicidio calificado, deben estar relacionadas desde la condición de la o las víctimas; en ese sentido, se debe considerar cuando esta sea un adulto mayor, un menor de edad, así como una mujer con una gestación evidente, además que cuando la víctima padece de discapacidad de permanente que pueda ser visible o evidente, el juzgador tendría la posibilidad de evaluar dichas circunstancias que le permitirá sancionar adecuadamente, en amparo al principio de lesividad y proporcionalidad, una pena conforme a los hechos del caso, materia de investigación; en consecuencia, al tener determinadas las circunstancias estas deben incorporarse en el delito de homicidio calificado.
- 2 Se concluye, que se ha identificado correctamente cada una de las circunstancias que se debe incorporar al delito de homicidio calificado, y debe ser considerado por el legislador, a efectos que promulgue leyes a favor de las poblaciones vulnerables, estas circunstancias plenamente identificadas, se debe considerar cuando los agraviados tenga la condición de adulto mayor, sea una persona menor de edad, además pueda ser una mujer con una gestación evidente, por último se la víctima padece de discapacidad permanente, esta pueda ser visible o evidente para el imputado, en ese sentido, la identificación de tales circunstancias permitirá modificar las penas, y proteger a poblaciones en vulnerabilidad.
- 3 Las agravantes del artículo 108 del Código Penal al momento de ser analizadas, en el Marco Teórico así como en el cuestionario de opinión por parte de los especialistas, se comprobó que éstas sólo prevén condiciones del comportamiento del imputado; empero se demuestra que no se ha regulado la protección en circunstancias dónde las personas en condición de vulnerables, son víctimas o sujetos pasivos del hecho punible.
- 4 Para finalizar, se deberá proponer la modificatoria, vía adicción del artículo 108° del Código Penal Peruano, en razón a que el legislador debe

considerar, las circunstancias o situaciones de vulnerabilidad que posee la víctima, como cuando esta sea un adulto mayor, cuando la víctima sea un menor de edad, así como una mujer con una gestación evidente, además que cuando la víctima padece de alguna discapacidad permanente, ya que se le facilita al homicida cometer acciones en contra de éstas, ya que no pueden defenderse por las características que poseen, teniendo en consideración que el fin supremo del Estado y la sociedad es la protección de la dignidad humana.

## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores que al momento de establecer nuevas agravantes en el delito de homicidio regulado en el artículo 108 del Código Penal, se debe considerar a las personas de los grupos más vulnerables para proteger y garantizar sus derechos.
- Se recomienda al Poder Legislativo tome en cuenta nuestro Proyecto de Ley sobre la incorporación por adición de las nuevas circunstancias agravantes al delito de homicidio calificado regulado en el artículo 108° del Código Penal, para brindar protección a las personas vulnerables siendo los siguiente:

Si la víctima es menor de edad o adulto mayor.

Si la víctima se encontraba en estado de gestación evidente.

Si se comete el delito cuando la víctima padece de discapacidad permanente, y esta sea visible y/o evidente.

## VIII. PROPUESTA DE LEY

### PROYECTO DE LEY N° .....

#### PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL.

Proyecto de ley que incorpora por adición agravantes del delito de homicidio calificado de circunstancias para brindar protección a las personas vulnerables.

##### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra sociedad peruana está conformada por personas en situación de vulnerabilidad que no logran ser incorporadas con los mismos derechos e igualdad porque sufren de discriminación ya sea por su sexo, edad, habilidad diferente o etnia. Entre esta población se encuentran los adultos mayores, las personas con discapacidad, los menores de edad, las mujeres en estado de gestación evidente, las comunidades indígenas, los afroperuanos, entre otros.

Las personas de los grupos vulnerables han batallado para lograr que sus derechos se reconozcan en todos los ámbitos jurídicos, sin embargo en el Derecho Penal no los ha involucrado totalmente o no le ha dado un tratamiento especial en los delitos regulados; algo similar ocurre en el delito de homicidio, en las agravantes establecidas, que a pesar de haber sufrido de cambios y modificatorias el artículo 108° del Código Penal no se ha previsto especiales las situaciones para este grupo de personas. Al respecto Trujillo (2018) destaca que debería presupuestarse más dinero para políticas públicas para manejar este tipo de situaciones, cuándo las personas con discapacidad sufren la violación de sus derechos.

Ante esta realidad, es necesario hacer frente a esas deficiencias normativas, ahondando en los agravantes del homicidio calificado para que no existan vacíos de punibilidad, y aún más, cuando los afectados se encuentran en

situaciones frágiles como son: las mujeres gestantes, los menores de edad o adultos mayores, o cuando la víctima se encontraba al cuidado del agente y personas con cualquier tipo de discapacidad.

Como se ha dicho todo este problema antes descrito, conlleva a que se presente este proyecto de ley a fin de poder salvaguardar la correcta aplicación de las penas en el delito de homicidio calificado, incluyendo las diferentes situaciones antes descritas, para así elevar las penas.

## **2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

El presente proyecto de ley, no genera gastos pecuniarios para el Estado Peruano, por lo contrario su regulación permitirá garantizar la tutela jurisdiccional efectiva al igual que el derecho a la igualdad, en razón a qué se pretende proteger a las personas de los grupos vulnerables.

## **3. EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:**

La propuesta de modificar el artículo 108° del Código Penal, con la finalidad de que se pueda incorporar agravantes para la protección de las personas vulnerables en el sentido que se pueda sancionar drásticamente al sujeto activo cuando sea juzgado.

Asimismo, con el propósito de sancionar drásticamente algunas circunstancias que agraven las condenas para otorgar mayor protección a las personas que se encuentran en situaciones que las hacen vulnerables, pero tratando de buscar una buena distribución de justicia se busca añadir circunstancias vulnerables para reducir los vacíos de punibilidad y con ello la pena del homicidio aumenten hasta cadena perpetua si se incurre en dos o más circunstancias agravantes.

Las personas que serán beneficiadas serán aquellas que se encuentren en circunstancias vulnerables, y que la norma no los está protegiendo como tales, señalando con exactitud: las personas que son menores de edad, adulto mayor, que se encuentran en estado de gestación, o si se encuentran

con algún tipo de discapacidad y que aun estando en estas circunstancias son víctimas del delito de homicidio calificado.

#### **4. FÓRMULA LEGAL**

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

##### **“Artículo 108.- Homicidio calificado**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

#### **ARTÍCULO MODIFICADO**

##### **“Artículo 108.- Homicidio calificado**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

**Si el agente comete el delito contra estas personas la pena no será menor de 25 años**

- 1. Si la víctima es menor de edad o adulto mayor.**
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación evidente.**
- 3. Si se comete el delito cuando la víctima padece de discapacidad permanente, y esta sea visible y/o evidente.**

## REFERENCIAS

### LIBROS

- Asale. (2014). Diccionario de la Lengua Española la 23.<sup>a</sup> Edición. Madrid, España. Editorial: Espasa Libros.
- Castillo A., J. (2008). Homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales. Lima, Peru. Editorial: Grijley.
- Comité De Los Derechos Del Niño De Naciones Unidas. (2013). Observación General N° 14, Sobre El Derecho Del Niño. Ginebra, Suiza. Editorial: Naciones Unidas.
- Cuello C., J. (2002). El Derecho Penal Español. Parte General. Nociones Introductorias. Teoría del Delito. Madrid, España. Editorial: Dykinson S.L.
- Figari R y Parma C. (2010). El Homicidio Y El Aborto En La Legislación Peruana. Lima, Perú. Editorial: Motivensa S.R.L.
- Gracia M y Vizqueta. (2007). Los Delitos De Homicidio Y De Asesinato En El Código Penal Español. Doctrina Y Jurisprudencia. Valencia, España. Editorial: Tirant lo Blanch S.L.
- Muñoz, C. y García A. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia, España. Editorial: Tirant lo Blanch S.L.
- Peña C., A. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima, Perú. Editorial: Idemsa.
- Perry. D (2017). The Ruderman White Paper On Media Coverage Of The Murder Of People With Disabilities By Their Caregiver. The Ruderman Family Foundation.
- Villavicencio., F. (2009). Lecciones De Derecho Penal, Parte Especial I, Delitos De Homicidio. Lima, Perú. Editorial: Gios S.A.C.

## **NORMATIVA**

Constitución Política del Perú, (2019). Lima. Jurista Editores.

Código Civil, (2019). Lima, Jurista Editores.

Código Penal, (2019). Lima. Jurista Editores.

Reátegui S., J. (2018). Comentarios Al Nuevo Código Procesal Penal. Lima Perú. Editorial: Ediciones Legales E.I.R.L.

## **TESIS FÍSICAS Y VIRTUALES**

Abasolo, A. (2016). El homicidio y los homicidas. Estudio descriptivo del homicidio en la provincia de Bizkaia (1992-2013). Características clínicas, médico legal y jurídico de los homicidas. Universidad del País Vasco. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=111954>

Alamo, J. (2012). El homicidio por imprudencia grave derivado del conflicto de tráfico. Universidad de Granada. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=62366>

Bravo, C. (2017). El Comportamiento de la Víctima y el Actuar del Agente en los Delitos de Homicidio Imprudente y Lesiones Imprudentes presentada. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/2637/BC-TES-TMP-1512.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Camacho, A. (2017). El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente. Universidad San Pedro. Chimbote, Perú. Recuperado de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9804/Tesis\\_57647.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9804/Tesis_57647.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Río, L. (2015). Los delitos de homicidio y lesiones imprudentes en el ámbito laboral. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=182988>

- Dominguez, J. (2019). Ineficacia del artículo 108°-a del Código Penal Peruano que tipifica el delito de homicidio calificado por la condición de la víctima. Universidad Nacional de Trujillo. La Libertad, Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12995>
- Gálvez, F. y Bautista, J. (2018). Razones jurídicas de la desproporcionalidad en las penas de los delitos de homicidio simple y robo agravado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.
- Guzmán, J. (2018). El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional el caso del distrito de San Juan de Lurigancho 2016. Universidad Norbert Wiener. Lima – Perú. Recuperado de [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1268/TITU\\_LO%20-%20Guzm%C3%A1n%20Makino%2C%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1268/TITU_LO%20-%20Guzm%C3%A1n%20Makino%2C%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Loza z., k. (2012). “Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables: Mujeres, Niños, Personas de la Tercera Edad, Personas en Estado de Discapacidad”. Tesis de Pregrado. Universidad Rafael Landívar De Guatemala. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Loza-Kelly.pdf>
- Ríos, J. (2019). Proponer la modificatoria del art. 111° del código penal para modificar las sanciones para homicidios culposos en la legislación penal peruana. Universidad Señor de Sipan. Pimentel, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5831/R%c3%ados%20V%c3%asquez%2c%20Juan%20Lorenzo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, K. y Sosa, V. (2017). Inecesaria regulación del artículo 108- c “Sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “Homicidio calificado por lucro”. Universidad Señor de Sipan. Pimentel, Perú. Recuperado de

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3171/Sanchez%20Lopez%20Katerine%20Jeniffer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sedano, J. (2018). La legítima defensa y el homicidio calificado en la investigación preparatoria en los juzgados penales de Lima – 2018. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32341/Sedano\\_TJA..pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32341/Sedano_TJA..pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Silva, S. (2010). Nuevas tendencias en delitos contra la vida: el homicidio. Universidad de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-silva\\_s/pdfAmont/de-silva\\_s.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-silva_s/pdfAmont/de-silva_s.pdf)

Torres C., C. (2017). “La incorporación del delito de feminicidio como parte de la política criminal y su eficacia en la lucha contra la violencia a la mujer a partir de las sentencias emitidas por los juzgados penales de Lambayeque, 2014-2016”. Tesis de Pregrado. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1476/BC-TEST-TMP-313.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Wong, K. (2019). La indeterminación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2098/1/TL\\_WongMoreKira.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2098/1/TL_WongMoreKira.pdf)

## REVISTAS FISICAS Y VIRTUALES

Albuquerque, M et al. (2014). Follow-up: maternal perception on child monitoring. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=307232219010> (Redalyc)

Camargo, M et al . (2017). O Psicólogo e a Inclusão de Pessoas com Deficiência no Trabalho. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 37(3), 799-814.

Recuperado de: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1414-98932017000300799&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1414-98932017000300799&script=sci_arttext) (SciELO)

Carvalho, E et al (2016). Depression in pregnancy. Prevalence and associated factors. *Investigación y Educación en Enfermería*, 34(2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105246033012> (Redalyc)

Carvalho, M y Justo, Joao. (2018). Pregnant Women's Graphic Representations: A New Instrument For The Assessment Of The Body Image During Gestation. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349857778011/index.html> (Redalyc)

Chagas,D.(2016).Prevalence and symptomatology of musculoskeletal problems reported by home care service workers caring for the elderly. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49645986002> (Redalyc)

Coutinho, E, et al (2014). Pregnancy and childbirth: What changes in the lifestyle of women who become mothers?. *Revista da Escola de Enfermagem da USP*, 48(spe2), 17-24. Epub December 00, 2014. Recuperado de: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0080-62342014000800017&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0080-62342014000800017&script=sci_arttext) (SciELO)

Couto,E et al (2009). Quality of life, depression and anxiety among pregnant women with previous adverse pregnancy outcomes. *Sao Paulo Medical Journal*, 127(4), 185-189. Recuperado de: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1516-31802009000400002&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1516-31802009000400002&script=sci_arttext) (SciELO)

David, F et al. (2007). Violence against women in an environment of social inequity: deceitful homicides in Tijuana, Baja California, *Papeles de Población*, 13(53), undefined-undefined. Recuperado de: [https://www.redalyc.org/pdf/112/11205309\\_2.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/112/11205309_2.pdf) (Redalyc)

De Avila, L els al (2018). Association between socio-environmental factors and the practice of physical activity in pregnant women: a cross-sectional study. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1952/195257437004/index.html> (Redalyc)

De Avila, L elt al (2018). Association between socio-environmental factors and the practice of physical activity in pregnant women: a cross-sectional study. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1952/195257437004/index.html> (Redalyc)

Del Valle, J. (2013). Out of home care in child protection: An international overview. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179829308001> (Redalyc)

Duque, S., Quintero, M. y González, P. (2016). Sobre la protección en el trabajo para las personas con discapacidad. *Revista de Derecho*, 45, p. 59-84. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/851/85144617004.pdf> (Redalyc)

Fiorati, C, y Elui, V. (2015). Social determinants of health, inequality and social inclusion among people with disabilities. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 23(2), 329-336. Recuperado de: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-11692015000200020&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-11692015000200020&script=sci_arttext) (Scielo)

Galvao, M elt al (2018). Revisiting The Mainstream: The Meaning Of Work For People With Acquired Disabilities. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1954/195460173005/index.html> (Redalyc)

Gonzales, L. Hernández, J. y Castañeda S. (2010). La Pluralidad De Los Grupos Vulnerables: Un Enfoque Interdisciplinario. *Revista Unam*.

- Recuperado de:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/13.pdf> (Latindex)
- González, I. (2013). El infanticidio. *Revista digital de iconografía medieval*, 5 (9). Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4247952> ( Dialnet)
- Hugo V., S. (2018). El Estado Actual Del Femicidio Conforme Al Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 Y La Ley N° 30819. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica S.A. Tomo 110. (Latindex)
- Hugo, V. (2018). El Estado Actual Del Femicidio Conforme Al Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116 Y La Ley N° 30819. *Gaceta Jurídica*. (Latindex)
- Licciardello, O y Graziella, M.(2010) Attitudes Toward Adults With Cognitive Disabilities: An Empirical Study With Staff Care. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 4(1). Recuperado de :  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349832327004> (Redalyc)
- Lima, G elt al. (2019). Resilience, quality of life and symptoms of depression among elderlies receiving outpatient care. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 27, e3212. Epub October 28, 2019. Recuperado de:  
[http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-11692019000100389&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0104-11692019000100389&script=sci_arttext) (SciELO)
- López, A alt el (2015). Emotional state of primigravid women with pregnancy susceptible to prolongation. *Investigación y Educación en Enfermería*, 33(1). Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105238622011> (Redalyc)
- Lora-Tamayo, I (2015). Comparecencia de una persona con discapacidad ante el notario. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, IX(36), Recuperado

de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=2932/293244044002>  
(Redalyc)

Maciel, A et al (2016). Expectations and satisfaction of pregnant women: unveiling prenatal care in primary care. *Investigación y Educación en Enfermería*, 34(2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105246033002> (Redalyc)

Mombaqué, C et al (2014). A utilização da escala de Borg em atividade física com gestantes. *ConScientiae Saúde*, 13(2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=92931451011> (Redalyc)

Oliveira, T.; Ramos, E. y Wernersbach, L. (2019). Análise da qualidade da informação sobre mortalidade por homicídio a partir dos óbitos com intenção indeterminada. Bahia, Brasil, 2002-2013. *Revista Bras Epidemiol*. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rbepid/v22/1980-5497-rbepid-22-e190005.pdf> (SciELO)

Peña C., A. (2017). *Delitos Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud*. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica S.A. (Latindex)

Pérez, J. (2012). El delito de infanticidio en el Código Penal Peruano. *Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Sofia/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeInfanticidioEnElCodigoPenalPeruano-5492694.pdf> (Dialnet)

Ramírez, R. (2011). Pregnancy and health-related quality of life: A cross sectional study. *Colombia Médica*, 42(4), 476-481. Retrieved November 28, 2019, from. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-95342011000400008](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-95342011000400008) (SciELO)

Ribeiro, F et al (2012). Functional autonomy of elderly women enrolled in a physical activity program. *Acta Scientiarum. Health Sciences*, 34(2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=307226631005> (Redalyc)

- Rubio, A. y Flores, F. (2018). Vulnerabilidad y su uso en la política social del estado de Yucatán. La dirección de atención a la infancia y la familia. *Revista LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, XVI, (2). Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/liminar/v16n2/2007-8900-liminar-16-02-118.pdf> (Scielo)
- Sabatier, Colette, Restrepo Cervantes, Dayana, Moreno Torres, Mayilín, Hoyos De los Rios, Olga, & Palacio Sañudo, Jorge. (2017). Emotion Regulation in Children and Adolescents: concepts, processes and influences. *Psicología desde el Caribe*, 34(1), 101-110. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-417X2017000100101](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-417X2017000100101) (Scielo)
- Salum, E. et al (2013). Postpartum depression and child development in first year of life. *Estudios de Psicología*, 30(1), undefined-undefined. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3953/395335540002> (Redalyc)
- Sebastián, T. (2017). Infanticidio. *Revista Pensamiento Penal*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc39635.pdf> (Latindex)
- Shelton, L. (2017). Infanticidio y disciplina popular en el sistema judicial de Sonora, México entre 1855 y 1929. *Revista Culturales*, 1(1). Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/cultural/v5n1/2448-539X-cultural-5-01-00255.pdf> (Scielo)
- Souza, A. et al. (2014). Risk factors associated with mental health issues in adolescents: a integrative review. *Revista da Escola de Enfermagem da USP*, vol. 48, núm. 3, junio, 2014, pp. 555-564. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3610/361033337022.pdf> (Redalyc)
- Teixeira, M. et al. (2019). Youth homicide: a study of homicide predictor factors in adolescent offenders in custody in the south of Brazil. *Trends in*

*Psychiatry and Psychotherapy Brief Communication*. 41(3), p. 292-296.  
Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/trends/v41n3/2238-0019-trends-2237-6089-2018-0076.pdf>

Tendais, I et al (2010). Physical activity, health-related quality of life and depression during pregnancy. Recuperado de: [https://www.scielosp.org/scielo.php?pid=S0102-311X2011000200003&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielosp.org/scielo.php?pid=S0102-311X2011000200003&script=sci_arttext&tlng=es) (Scielo)

Trujillo, L. (2018). *Revista Entramado* 14, (2), p.36-49. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v14n2/1900-3803-entra-14-02-36.pdf> (Scielo)

Urquiza O., J. (2018). *Directivas Y Protocolos De Actuación Para Operadores Del Sistema Penal, Tomo 1*. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica S.A. (Latindex)

## **PAGINAS WEB**

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2017. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1532/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1532/libro.pdf)

Johnson H.(2003) *Losing Control Homicide Risk In Estranged And Intact Intimate Relationships*. Canada : Obtenido de: <https://violenceresearch.ca/sites/default/files/journal/JOHNSON%20%26%20HOTTON%20%282003%29%2C%20LOSING%20CONTROL%2C%20HOMICIDE%20RISK%20BY%20RELATIONSHIP%20TYPE.pdf>

Naciones Unidas Enable, *Los Derechos Y La Dignidad De Las Personas Con Discapacidad*. (2006). *Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497#text>

Observatorio de igualdad de genero de america latina y caribe(2018) global study on homicide, gender related killin of women and girls. Obtendo de: <https://oig.cepal.org/es/node/1510>

United Nations Office On Drugs And Crime Research (2018) Global Study On Homicide Gender –Related Killing Of Women And Girls. Obtenido de: [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18\\_Gender-related\\_killing\\_of\\_women\\_and\\_girls.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf)

World health organization. (2012). Femicide, understanding and addressing violence against women. Obtenido de: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO\\_RHR\\_12.3\\_8\\_eng.pdf?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/77421/WHO_RHR_12.3_8_eng.pdf?sequence=1)

# Anexos

**ANEXO1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES**

VARIABLE	DEFINICIONES		DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p align="center"><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>Homicidio calificado</p>	<b>CONCEPTUAL</b>	<b>OPERACIONAL</b>			<b>DE MEDICIÓN</b>
	<p>“El homicidio que quizá sea la figura delictiva más aberrante del Código Penal que cuando se verifica en la realidad muchas veces no se entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo” (Salinas, 2003, p. 9-10)</p>	<p>El homicidio es considerado un comportamiento reprochable en donde un individuo actúa en contra de otro con el propósito de violentar la vida del individuo, pero en circunstancias específicas lo que lleva a definirlo en el marco penal más drástico.</p>			<p align="center">NOMINAL</p>

VARIABLE	DEFINICIONES		DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>INDEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTUAL</b>	<b>OPERACIONAL</b>			<b>DE MEDICIÓN</b>
	<p>Menor de edad</p> <p>“Es un estado en la que ese encuentra un apersona durante los primeros años de vida, aun no alcanzado la mayoría de edad que lo generar de los sistemas jurídicos prevén para tener pleno ejercicio de sus derechos” (Jaramillo, 2007)</p>	<p>Ser menor de edad es no encontrar la madures de poder usar el plenitud todos tus derechos ya que, aún se está en un estado de formación tanto física como psicológica la cual se debe proteger.</p>	<p>Normas legales</p>	<p>Código Del Niño Y Del Adolescente</p>	<p>NOMINAL</p>
<p>Mujer en estado de gestación</p>	<p>Pero el embarazo es, también, el proceso fisiológico que, públicamente perceptible, conduce a la persona de un estado social a otro, es el tiempo en el que se produce el tránsito a</p>	<p>Durante el embarazo la mujer pasa por situaciones que la hacen susceptible, pasa de un estado social normal a un estado social vulnerable</p>	<p>Pactos declaraciones</p>	<p>Carta Internacional De Los Derechos Humanos.</p> <p>Pacto Internacional De</p>	

<p>Personas con discapacidad</p>	<p>la nueva posición de madre (Jamis,1999 p. 97)</p> <p>"La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".</p> <p>(Convención de la ONU, 2006)</p>	<p>Las personas con discapacidades no pueden desarrollarse con plenitud ya que se encuentran en un estado de vulnerabilidad , se sienten débiles en comparación con el resto de personas ya que no cuentan con las mismos capacidades de desarrollo</p>	<p>Norma legal</p> <p>Convenciones</p>	<p>Derechos Económicos, Sociales, Y Económicos.</p> <p>Constitución</p> <p>Organización De Naciones Unidas.</p> <p>Convención Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad.</p>	
----------------------------------	---	---	--	--	--

## ANEXO 2: INSTRUMENTO



### CUESTIONARIO

INCORPORACIÓN DE AGRAVANTES AL HOMICIDIO CALIFICADO PARA DAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

#### INDICACIONES

Agradezco responda este cuestionario que tiene como fin, obtener datos que permitan desarrollar la presente investigación, en la cual se le exhorta a responder con total veracidad. Es menester mencionar, que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. **¿Considera usted que las circunstancias agravantes del artículo 108° del Código Penal son suficientes para la protección de las personas en estado de vulnerabilidad?**

SI

NO

2. **¿Ud. Cree que las personas en estado de vulnerabilidad deberían de tener una protección especial dentro del delito de homicidio calificado?**

SI

NO

3. **¿Ud. cree que las situaciones de vulnerabilidad se encuentran protegidas por alguna agravante del artículo 108°??**

SI

NO

4. **¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de un menor de edad o aun adulto mayor, debe de considerarse como una gravante?**

SI

NO

*NO*

**Dr. Félix Chero Medina**  
ABOGADO  
ICAL 1742

5. ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una mujer que se encuentra en estado de gestación evidente, debe de considerarse como una gravante?

SI

NO

6. ¿Ud. Cree que cometer el delito de homicidio calificado, en contra de una persona que padece de una discapacidad permanente, debe de considerarse como una gravante?

SI

NO

7. ¿Ud. Cree que se debería de considerar a los menores de edad, adultos mayores, mujeres en estado de gestación y personas en estado de discapacidad permanente, vulnerables?

SI

NO

8. ¿Ud. Cree que es conveniente modificar mediante adición el artículo 108° del Código Penal, donde se estipula el delito de homicidio calificado, para brindar protección a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad?

SI

NO

Gracias.

  
Dr. Félix Chero Medina  
ABOGADO  
ICAL 1742

## ANEXO 3: RESULTADO DEL INSTRUMENTO

### CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

#### OBJETIVO:

Determinar la fiabilidad mediante la escala de ALFA DE CROMBACH las circunstancias que se deben de incorporar al delito de homicidio calificado.

#### POBLACIÓN

La población estuvo determina por Jueces, fiscales y abogados penalistas del cercado de Chiclayo.

#### MUESTRA PILOTO

Se seleccionaron 93 profesionales Jueces, fiscales y abogados penalistas para evaluarlos.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
FISCALES	21	23%
JUECES	12	
ABOGADOS	60	
TOTAL	93	100%

Fuente: Elaboración propia

  
CARLOS DANIEL GONZALES HIDALGO  
LICENCIADO EN ESTADÍSTICA  
COESPE N° 198

## RESULTADOS

### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,760	8

Elaboración propia

### Descripción:

Según el estadístico de fiabilidad ALFA DE CROMBACH nos muestra un valor de 0.760, encontrándose en una escala "ALTA", lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de ALFA DE CROMBACH se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta

### ANÁLISIS

	CANTIDAD	PORCENTAJE
FISCALES	21	23%
JUECES	12	13%
ABOGADOS	60	65%
TOTAL	93	100%

  
CARLOS DANIEL GONZALES HIDALGO  
LICENCIADO EN ESTADÍSTICA  
COESPE N° 198

## CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL EXPERTO

Yo, Carlos Daniel Gonzales Hidalgo titular del DNI N°16736524, de profesión estadístico, ejerciendo actualmente como docente, en la institución Universidad Señor De Sipan.

Por medio de la presente hago constar que realicé la revisión de los instrumentos elaborado por la estudiante de la escuela de Derecho, quien está realizando un trabajo de investigación titulado "INCORPORACIÓN, DE AGRAVANTES AL HOMICIDIO CALIFICADO PARA DAR PROTECCIÓN A LAS PERSONAS EN ESTADO DE VULNERABILIDAD"

En general considero que los ítems del instrumento miden los indicadores seleccionados para las variables de la siguiente forma:

SI

NO

  
CARLOS DANIEL GONZALES HIDALGO  
LICENCIADO EN ESTADÍSTICA  
COESPE N° 198